



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 9 de junio de 1987

Año VI. Núm. 68

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE		CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO	
Orden por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales para la realización de obras de acondicionamiento y construcción de zonas verdes	922	Orden que regula el control sanitario de los abastecimientos de agua potable	922

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Decreto 2/1987, de 5 de junio, del Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el que se dispone que en ausencia del Consejero de Hacienda y Economía se haga cargo de los asuntos de dicha Consejería el Consejero de la Presidencia, D. Hilario Cereceda Alonso

923

B. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Orden por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión mediante concurso-oposición de 13 plazas laborales de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, correspondientes a distintas categorías profesionales

923

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Concurso para la provisión temporal del cargo de Jueces de Distrito de Nájera y Santo Domingo de la Calzada

927

Concurso para la provisión del cargo de Juez de Paz de Alberite

928

Concurso para la provisión del cargo de Juez de Paz de Villalba de Rioja

928

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE **Comisión de Urbanismo de La Rioja**

Información pública de construcción proyectada en suelo no urbanizable

928

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resoluciones de autorización de instalaciones eléctricas

928

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resoluciones de sanción

928

Convenio Colectivo de la Empresa "Electra de Logroño, S.A." (continuación)

929

Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja

930

V. Anuncios

C. Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA

Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria con carácter constituyente

936

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Orden de 1 de junio de 1987, de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales para la realización de obras de acondicionamiento y construcción de zonas verdes
I.A.97

Artículo 1º.— La Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, dentro de los límites determinados por los créditos aprobados en los presupuestos vigentes, podrá conceder subvenciones a Corporaciones Locales, para la realización de obras de construcción y acondicionamiento de zonas verdes, de acuerdo con los criterios y requisitos establecidos en la presente Orden.

Artículo 2º.— Las solicitudes irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, presentándose ante la Dirección Regional de Medio Ambiente, sita en la calle Belchite nº 2 de Logroño. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Memoria de la obra proyectada que incluya los planos correspondientes.
- b) Presupuesto previsto de la obra.
- c) Certificación del Acuerdo municipal de solicitud de la subvención con expresa autorización a la Alcaldía-Presidencia para la realización de los trámites necesarios para su obtención.
- d) Certificación de la existencia de crédito presupuestario suficiente para la financiación de aquella parte de las obras no amparadas por la subvención.

Artículo 3º.— El plazo para la presentación de las solicitudes y de la documentación a la que se refiere el artículo anterior será de 90 días naturales, computados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Artículo 4º.— La cuantía de las subvenciones que se establecerá en función del número de las solicitudes presentadas y del presupuesto total de las mismas, no podrá exceder del 50% del presupuesto propuesto en la solicitud.

Artículo 5º.— Las subvenciones se concederán a propuesta de la Dirección Regional de Medio Ambiente, previa conformidad de los servicios técnicos de la misma con las propuestas técnicas y económicas reflejadas en la solicitud.

Artículo 6º.— La subvención se hará efectiva una vez certificada la ejecución de las inversiones por los servicios técnicos de la Dirección Regional de Medio Ambiente.

A tal efecto, se remitirán a dicha Dirección las certificaciones de obra o, en su caso, las facturas que, acreditando las inversiones realizadas, se ajusten a lo dispuesto en el Real Decreto 2028/85, de 30 de octubre.

Artículo 7º.— La gestión de las subvenciones concedidas así como las responsabilidades derivadas de su otorgamiento se regirán de acuerdo con lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Final.— La presente Orden, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 1 de junio de 1987.— El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Pedro Conde Sáenz.

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

Orden de la Consejería de Salud y Consumo, que regula el control sanitario de los abastecimientos de agua potable
I.A.98

Constituyendo las enfermedades de transmisión hídrica uno de los principales problemas de salud existentes en la Comunidad de La Rioja, y habiéndose comprobado, en sucesivos estudios, deficiencias y alteraciones sanitarias en los abastecimientos de agua potable de consumo público, se considera necesario regular tanto las actuaciones y obligaciones de las Corporaciones Locales en base a las competencias que en estas materias y en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad les son propias, así como las de los diferentes servicios y personal adscrito a esta Consejería con respecto a las mismas.

Es por ello, que por lo que en base tanto a lo prevenido en el R. D. 1423/82, así como de las características que presentan los distintos municipios y zonas de salud de la Comunidad de La Rioja, vengo a disponer:

Artículo Primero.— La presente Orden tiene por objeto implantar un circuito de control y vigilancia de las aguas potables destinadas al consumo público, en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo Segundo.— Todos los abastecimientos de aguas potables, ya sean de titularidad pública o privada, de la Comunidad Autónoma de La Rioja, deberán disponer de un servicio de control y vigilancia permanente de las características de potabilidad del agua, siendo en todo caso

responsabilidad de los Ayuntamientos velar por la idoneidad de las instalaciones y el adecuado control sanitario de los abastecimientos de agua potable de consumo público.

Artículo Tercero.— Las entidades, públicas o privadas, proveedoras y/o distribuidoras de agua de consumo público, están obligadas a llevar un libro-registro, con hojas numeradas y diligenciadas por la Dirección Regional de Salud, en el que se hará constar por separado los análisis bacteriológicos y los análisis físico-químicos, debiendo figurar:

- a) Fecha, lugar y hora de la toma de la muestra y el nombre de la persona que la ha tomado.
- f) b) Identificación de la muestra (agua bruta en origen, proceso de tramitación, conducción, etc.).
- c) Fecha del análisis.
- d) Laboratorio y persona que realiza el análisis.
- e) Método analítico seguido.
- f) El resultado de los análisis.

Este libro-registro servirá, asimismo, para dejar constancia de las incidencias que puedan producirse en el abastecimiento y las medidas adoptadas por iniciativa propia o por requerimiento de las autoridades competentes, reflejándose en el mismo los resultados de las inspecciones periódicas que corresponda.

Artículo Cuarto.— El circuito de control y vigilancia queda formado por un órgano coordinador: La Dirección Regional de Salud, un órgano consultor y de apoyo: El Laboratorio Regional de Salud Pública, y unos órganos periféricos que son los encargados de atender los servicios de control y vigilancia de cada uno de los abastecimientos de agua potable, pudiendo estar, estos órganos periféricos, mancomunados entre varios abastecimientos.

Las funciones de los órganos periféricos de control y vigilancia, sin perjuicio de las competencias municipales al respecto, corresponden en poblaciones menores de 10.000 habitantes, al Farmacéutico Titular.

Las poblaciones mayores de 10.000 habitantes, que tuvieran plaza de Farmacéutico Titular, éste asumirá las funciones que en esta Orden se regulan, y en aquella que no hubiera tal, estas funciones de control y vigilancia serán realizadas de conformidad a lo que se dispone en el punto 3 del art. 7º de la presente Orden.

Artículo Quinto.— La Dirección Regional de Salud —como órgano responsable del control de abastecimiento de agua potable— planifica, dirige y efectúa el seguimiento del Programa, estableciendo en su caso las medidas correctoras pertinentes.

Artículo Sexto.— El Laboratorio Regional de Salud Pública tendrá, entre otras, las funciones de: Prestar apoyo técnico-sanitario a los órganos periféricos, comprobar las técnicas y métodos de análisis, así como asesorar en la elección de las que se consideran idóneas al respecto.

Realizará los estudios analíticos que se indican como completos en el Anexo I. Asimismo, hará las determinaciones de mínimos y normales para los municipios mayores de 10.000 habitantes que no posean Farmacéutico Titular.

Artículo Séptimo.— Los Farmacéuticos Titulares, dentro de los términos municipales de su partido, desempeñarán las siguientes funciones:

1.— Controlarán diariamente el nivel de cloración de todas y cada una de las redes de abastecimiento, incluidas las fuentes de uso público, midiendo el nivel de cloro-residual libre o combinado en la red de distribución del agua de abastecimiento público.

De los resultados obtenidos, comunicará en partes semanales, a la Alcaldía correspondiente y a la Dirección Regional de Salud. Caso de que el estado de la cloración sea insuficiente o no exista, la comunicación será inmediata.

2.— Realizará a cada uno de los abastecimientos de su ámbito de actuación una inspección trimestral en la que comprobará como mínimo:

- a) El cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. 1423/82, de 18 de junio, en los libros-registro correspondientes.
- b) De que los elementos que comprende el sistema hidráulico responden adecuadamente a las características que se indicaron en los proyectos que en su día sirvieron de base para autorizar el abastecimiento y la red de distribución, cumpliendo la normativa vigente.
- c) Levantar acta de inspección, efectuada con las observaciones que considere pertinentes, y que reflejará en el libro-registro, enviando copia a la Alcaldía correspondiente y la Dirección Regional de Salud.
- d) Recogida y envío de la muestra tal y como figura en el artículo 2º y Anexo I.

3.— En los municipios mayores de 10.000 habitantes que no posean Farmacéutico Titular, estas funciones serán desempeñadas por técnicos adscritos a la Dirección Regional de salud con excepción de lo regulado en el apartado 7.1 y punto d) del apartado 7.2 cuya realización deberá ser encomendada por el Ayuntamiento al técnico que estime oportuno.

4.— Anualmente los Farmacéuticos Titulares, remitirán a la Dirección Regional de Salud un informe-resumen de la situación de cada uno de los abastecimientos comprendidos en su circunscripción.

Artículo Octavo.— La Consejería de Salud y Consumo se reserva la facultad de ordenar análisis adicionales, y de realizar cuantas inspecciones y toma de muestras sean necesarias para garantizar el adecuado abastecimiento de aguas potables de consumo público en la Comunidad de La Rioja, arbitrando las medidas que estime oportunas para el debido cumplimiento de lo prevenido en la presente Orden.

Artículo Noveno.— La prestación de los servicios indicados en los artículos 6º y 8º devengarán las tasas oficiales establecidas en cada momento.

Artículo Décimo.— Las infracciones que pudieran derivarse del incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el Capítulo Sexto (arts. 32 al 37) de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, sin perjuicio de las responsabilidades penales que en su caso pudieran determinarse por incumplimiento de lo prevenido en el artículo 346 del Código Penal.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 22 de mayo de 1987.— El Consejero de Salud y Consumo, Javier Gost Garde.

ANEXO I

A)	Muestra salida Tratamiento	Muestra en red de Distribución
Hasta 500 hab.	1 mensual	1 mensual
Hasta 1.500 hab.	1 quinquenal	1 quinquenal
Hasta 5.000 hab.	1 semanal	1 semanal
Hasta 10.000 hab.	1 diario	1 semanal
Mayores 10.000 hab.	1 diario	1 por cada 10.000 hab. al mes, asegurando como mínimo 1 semanal.

B)

Tipo de análisis — MINIMOS

DETERMINACIONES:
 Características organolépticas.
 —Consignar las aparentes.
 Características físico-químicas.
 -- Nitritos
 — Amoníaco
 — Conductividad.

--Cloro-residual
 Características microbiológicas.
 — Coliformes totales
 — Coliformes fecales
PERIODICIDAD:
 Se realizará en todas las muestras que se recojan de conformidad al anexo I, punto A.

Tipo de análisis — NORMAL

DETERMINACIONES:
 Caracteres organolépticos.
 — Turbidez
 Caracteres físico-químicos:
 — Temperatura
 — pH
 — Nitratos
 --Oxidabilidad al permanganato
 Caracteres microbiológicos:
 --Contenido de bacterias aerobias a 37º C
 —Contenido de estreptococos fecales
 —Contenido de clostridios sulfito-reductores
PERIODICIDAD:
 En poblaciones de hasta 5.000 hab. se realizará 1 semestral en muestra de origen y distribución.
 En poblaciones de hasta 10.000 hab. se realizará 1 mensual en muestra de origen y distribución.
 En poblaciones mayores de 10.000 hab. se realizará 1 semanal en muestras de origen y distribución.

Tipo de análisis — COMPLETO

DETERMINACIONES:
 Las indicadas expresamente en R. D. 1423/82, o aquellas que pudieran indicarse.
PERIODICIDAD:
 En poblaciones de hasta 5.000 hab. se realizará 1 al año, en muestra de origen.
 En poblaciones de hasta 10.000 hab. se realizará 1 al semestre, en muestra de origen.
 En poblaciones mayores de 10.000 hab. se realizará 1 al trimestre, en muestra de origen.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Decreto 2/1987, de 5 de junio, del Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el que se dispone que en ausencia del Consejero de Hacienda y Economía se haga cargo de los asuntos de dicha Consejería el Consejero de la Presidencia, D. Hilario Cereceda Alonso II.A.22

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado j) del artículo 13 de la Ley 4/1983, de 29 de diciembre, de esta Comunidad Autónoma, vengo en disponer que en ausencia del Consejero de Hacienda y Economía, y hasta su regreso, se haga cargo del despacho de los asuntos de dicha Consejería el Consejero de la Presidencia, D. Hilario Cereceda Alonso.

Logroño, 5 de junio de 1987.— El Presidente, José María de Miguel Gil.

B. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Orden de 2 de junio de 1987, de la Consejería de la Presidencia, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión mediante concurso-oposición de 13 plazas laborales de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, correspondientes a distintas categorías profesionales II.B.66

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Primera y Disposición Final Primera del Decreto 5/87, de 6 de abril, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1987.

Esta Consejería de la Presidencia, con el fin de atender las necesidades de personal laboral en la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ha resuelto convocar pruebas selectivas al efecto, con sujeción a las siguientes:

BASES

Base 1.— Normas generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 13 plazas laborales de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, correspondientes a las siguientes:

Categorías profesionales	Nº Plazas
N.1.— Arquitecto	5
N.1.— Ingeniero Industrial	1
N.1.— Ingeniero Agrónomo	4
N.1.— Médicos Especialistas	3
• 1 Psiquiatría	
• 1 Anatomía Patológica	
• 1 Urología	

- 1.2. De las expresadas plazas se reservan a promoción interna:
— 2 plazas de Arquitectos.
— 2 plazas de Ingenieros Agrónomos.
- 1.3. Las plazas reservadas a promoción interna que queden desiertas, se acumularán a las restantes de la misma categoría de provisión libre.
- 1.4. Al personal que resulte contratado, le será de aplicación el régimen de incompatibilidades que establece la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.
- 1.5. Las retribuciones son las establecidas en el Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, nivel 1.
- 1.6. El referido personal tendrá los derechos y obligaciones que se establecen en la normativa laboral general, en el Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en las cláusulas del correspondiente contrato y podrá ser destinado a desarrollar actividades propias de su categoría profesional en cualquiera de los Organos, Servicios, Centros y Dependencias de la Administración Autonómica, según lo exijan las necesidades del servicio.

Base 2.— Pruebas selectivas.

- 2.1. Las pruebas selectivas se desarrollarán en dos fases:
a) Concurso
b) Oposición
- 2.2. La fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, consistirá en la valoración de los méritos alegados, en su caso, por los aspirantes con arreglo al baremo que figura en la Base 8.1 de esta Orden.
- 2.3. La fase de oposición estará formada por los ejercicios que a continuación se indican, siendo todos eliminatorios.

Primer ejercicio: Constará de dos partes a realizar en una misma sesión:

— Primera parte: Consistirá en contestar por escrito, en el plazo de 30 minutos, a varias cuestiones que propondrá el Tribunal, relacionadas con el grupo de materias comunes del programa. Los aspirantes de promoción interna estarán exentos de realizar esta primera fase del ejercicio.

— Segunda parte: Consistirá en contestar por escrito en el plazo máximo de dos horas, a varias cuestiones que propondrá el Tribunal, en relación con las materias específicas del programa que figura en el Anexo I de esta Orden.

Los temas escritos podrán ser leídos por los aspirantes ante el Tribunal.

Segundo ejercicio: Consistirá en redactar en el plazo máximo de tres horas, una memoria, comentario o informe sobre un proyecto, plan de actuación o supuesto práctico, propuesto por el Tribunal, relacionado con las funciones profesionales propias de las plazas convocadas.

Asimismo, los aspirantes realizarán una entrevista personal, dirigida a apreciar la adecuación de los mismos al puesto de trabajo.

Base 3.— Requisitos de los aspirantes.

- 3.1. Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:
a) Ser español
b) Tener cumplidos 18 años de edad
c) Estar en posesión de la siguiente titulación:
— Para las plazas de Arquitectos, Ingeniero Industrial e Ingenieros Agrónomos, la correspondiente a la denominación de las respectivas plazas.
— Para las plazas de Médicos Especialistas: Licenciados en Medicina y Cirugía especialidades en Psiquiatría, Anatomía Patológica y Urología.
d) No padecer enfermedad, ni limitación física que imposibilite el desempeño de las correspondientes funciones.
- 3.2. Los aspirantes de promoción interna deberán reunir además, la condición de contratado laboral con carácter indefinido, en la Comunidad Autónoma en situación de activo, y poseer una antigüedad de tres años en los niveles 3 y 4.

3.3. Los requisitos establecidos en el punto anterior deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y gozar de los mismos durante el proceso selectivo.

Base 4.— Solicitudes.

- 4.1. Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas presentarán su solicitud en el impreso correspondiente, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia.
- 4.2. Los impresos de solicitud serán facilitados gratuitamente, a quienes los soliciten, en la Dirección Regional de la Función Pública, c/ Vara del Rey, 3, 26071-Logroño.
- 4.3. La presentación de solicitudes se efectuará en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja o en los lugares que determina el artículo 66, de la Ley de Procedimiento Administrativo.
- 4.4. En el apartado II de "Convocatoria", que figura en el modelo de solicitud, se consignará dentro del recuadro "Forma de acceso", las siguientes letras:
— P.1., cuando se trate de aspirantes de promoción interna.
— L., para el resto de los aspirantes.
Las instancias deberán ir acompañadas, en su caso, de los documentos

acreditativos de los méritos alegados, para su valoración en la fase de concurso.

Base 5.— Admisión de los aspirantes.

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Regional de la Función Pública, publicará en el Tablón de anuncios del Palacio Regional la relación de admitidos y excluidos, con indicación del motivo de exclusión, concediéndose un plazo de cinco días para las subsanaciones y reclamaciones que procedan.

5.2. Transcurrido el plazo señalado se hará pública en la forma indicada en el punto anterior, la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Base 6.— Tribunal Calificador.

6.1. Es el que figura en el Anexo II de esta Orden.

6.2. Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, tres de sus miembros, y sus decisiones serán adoptadas por mayoría de los miembros presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto de quien actúe como Presidente.

6.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Consejero de la Presidencia, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando entiendan que se dan dichas circunstancias.

6.4. El Tribunal resolverá las dudas que surjan en aplicación de las normas de la presente convocatoria, así como las que procedan en los casos no previstos. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la Consejería de la Presidencia, c/ Vara de Rey, 3, 26071-Logroño.

6.5. Los miembros del Tribunal percibirán en concepto de asistencia, las cuantías fijadas por el Decreto 27/86, de 16 de marzo, del Consejo de Gobierno para la categoría I.

6.6. El Tribunal estará asistido para la entrevista a que se refiere la Base 2.3 de asesores especializados.

Base 7.— Desarrollo de los ejercicios.

7.1. En el plazo máximo de un mes a partir de la fecha del plazo previsto en la Base 4.2 para la presentación de solicitudes, la Dirección Regional de la Función Pública publicará en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional, junto con las relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos a que hace referencia la Base 5.2 la fecha, lugar y hora de la realización del primer ejercicio.

La realización de los sucesivos ejercicios se anunciará por el Tribunal Calificador en el lugar donde se haya celebrado el ejercicio anterior o en los lugares que se consideren oportunos.

Para las personas con minusvalía que lo soliciten, se establecerán las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización.

Base 8.— Calificación de las pruebas selectivas.

8.1. Los méritos alegados por los aspirantes que resulten debidamente acreditados, se valorarán por el Tribunal de la siguiente forma:

1.— Por cada año de antigüedad o fracción de año superior a seis meses de servicios prestados en puestos de trabajo similar en la Comunidad Autónoma de La Rioja, 1 punto, hasta un máximo de 3 puntos.

2.— Por cada año de antigüedad o fracción de año superior a 6 meses prestados en puestos de trabajos similares dentro o fuera de la Administración Pública, 0,50 puntos, hasta un máximo de 1,50 puntos.

3.— Cursos, estudios, trabajos y publicaciones en relación directa en el puesto de trabajo a ocupar, hasta 1,50 puntos.

8.2. Los ejercicios de la fase de oposición se calificarán de la forma siguiente:

Primer ejercicio: La primera parte se calificará de cero a tres puntos, siendo eliminados los aspirantes que no obtengan un mínimo de 1,50 puntos.

La segunda parte se calificará de cero a siete puntos, siendo eliminados los aspirantes que no obtengan un mínimo de 3,50 puntos.

La parte a realizar por los aspirantes de promoción interna, se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario para superarla, obtener un mínimo de cinco puntos.

Segundo ejercicio: Se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario para superarlo, un mínimo de cinco puntos.

Base 9.— Relaciones de aprobados.

9.1. A medida que concluya cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, el Tribunal hará públicas, en el lugar o lugares de celebración de los mismos y en aquellos otros que estime oportunos, las respectivas relaciones de aprobados en cada uno de ellos.

Las reclamaciones que contengan la valoración de méritos de la fase de concurso, se harán públicas con fecha límite al mismo tiempo y en los mismos lugares que las relaciones de aspirantes aprobados en el primer ejercicio de la fase de oposición.

9.2. Una vez hayan sido publicadas las listas de aspirantes aprobados en el último ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal hará públicas las relaciones definitivas de aprobados, por orden de puntuación total, consignando los puntos de la fase de concurso, las calificaciones de los ejercicios y la suma total.

9.3. Las relaciones definitivas de aprobados, cuyo número no podrá ser superior al de plazas convocadas, serán elevadas por el Tribunal al Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia, proponiendo los candidatos

seleccionados para la formalización de los correspondientes contratos.

9.4. Junto con la relación definitiva de aprobados, el Tribunal remitirá, en su caso, al Excmo. Sr. Consejo de la Presidencia la lista de aquellos aspirantes que, habiendo superado la fase de oposición, no figuran en la relación definitiva de aprobados por exceder del número de plazas, a efectos de su posible inclusión en lista de espera para la provisión temporal o interina de plazas de igual o análogo contenido profesional.

Base 10.— Presentación de documentos.

10.1. Los candidatos que resulten seleccionados deberán presentar en la Dirección Regional de la Función Pública, c/ Vara del Rey, 3, 26071-Logroño, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Certificado acreditativo o fotocopia compulsada de la titulación exigida o, en su caso, de haber abonado los derechos para su expedición.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario o despido laboral procedente, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.
- d) Certificado médico expedido por los correspondientes servicios de la Consejería de Salud y Consumo, acreditativo de no padecer enfermedad ni limitación física que imposibilite el desempeño de las correspondientes funciones.

Los aspirantes que tengan la condición de minusválidos deberán presentar certificación acreditativa de tal condición y de su capacidad para el desempeño de las funciones correspondientes, expedida por los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o, en su caso, por los servicios correspondientes de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

La falsedad en los datos consignados en las solicitudes podrá dar lugar a la no contratación del seleccionado o, en su caso, al despido.

Base 11.— Norma Final.

11.1. La contratación se efectuará en régimen de derecho laboral y por tiempo indefinido, de acuerdo con la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, estableciéndose un periodo de prueba de seis meses.

11.2. Hasta tanto no se formalicen los correspondientes contratos, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.

Logroño, 2 de junio de 1987.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

ANEXO I

TEMAS COMUNES

1.— Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo en la Constitución.

2.— La organización territorial del Estado. Especial referencia a las Comunidades Autónomas. Constitución, competencias y Estatutos de Autonomías.

3.— El Estatuto de Autonomía de La Rioja. Estructura y organización institucional. Reforma del Estatuto.

4.— La Comunidad Autónoma de La Rioja. Competencias.

5.— El Presidente. El Consejo de Gobierno. La Diputación General de La Rioja.

6.— El personal laboral al servicio de la Administración Pública. Derechos y deberes.

7.— Las Comunidades Europeas. Su constitución y evolución. Instituciones comunitarias.

TEMAS ESPECIFICOS PARA LAS PLAZAS DE ARQUITECTOS

TEMARIO A

1.— El Derecho Administrativo: concepto y contenido. El Principio de Legalidad y la Jerarquía Normativa.

2.— El Acto Administrativo: concepto, clasificación, elementos, ejecutoriedad, suspensión, revocabilidad, nulidad y anulabilidad.

3.— La revisión de los actos administrativos. Los recursos administrativos: Alzada, Reposición y Revisión. Idea general del recurso contencioso-administrativo.

4.— El procedimiento administrativo: iniciación, desarrollo y terminación. El silencio administrativo.

5.— Los contratos administrativos: tipos fundamentales. Actuaciones preparatorias al Contrato de Obras. Redacción de anteproyectos y proyectos de obras. Pliegos de Cláusulas Administrativas Generales y Particulares.

6.— El expediente de contratación. Formas de contratación y adjudicación de obras. La modificación del Contrato de Obras.

7.— Ejecución del Contrato de Obras. Derechos y obligaciones de los contratistas. Clasificación de contratistas.

8.— Extinción del Contrato de Obras: causas y efectos. Recepción y liquidación de las obras.

9.— La revisión de precios en la legislación vigente de contratos. La cláusula contractual de revisión. Cesión de contratos y subcontratos.

10.— Las Oficinas de Supervisión en la legislación de Contratos del Estado. El expediente completo de obras. Disposiciones en materia de

proyectos y direcciones de obra.

11.— Las normas tecnológicas de la edificación: clasificación sistemática. Especificaciones. Ambito de aplicación: obligatoriedad.

12.— Reglamento Nacional del Trabajo en las industrias de la construcción y obras públicas. Seguridad e higiene en el trabajo.

13.— La legislación actual sobre Viviendas de Protección Oficial. Objetivos y finalidades de la misma. Normas generales. Concepto de Viviendas de Protección Oficial: ámbito de aplicación, destino, superficie útil y módulo.

14.— La promoción Pública de Viviendas de Protección Oficial. Concepto y normas generales de promoción. Régimen legal. Precios de venta y renta. Presupuesto protegible. Idea general de las Viviendas de Protección Oficial, de Promoción Privada.

15.— Normas de diseño y calidad de las Viviendas de Promoción Pública.

16.— Rehabilitación del Patrimonio residencial y urbano. Concepto y normas generales. Requisitos. Regímenes de actuación. Presupuesto protegible.

17.— Condiciones de Protección contra Incendios NBE-CPI-82. Ambito de aplicación. Condiciones urbanísticas del entorno. Condiciones generales de edificios.

18.— Condiciones térmicas y acústicas de los edificios. Normas básicas. Ambito de aplicación y consideraciones generales.

19.— El Reglamento General de Policía y de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Ambito de aplicación. Influencia en el diseño de instalaciones deportivas.

20.— La Ley del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956: estructura y principios inspiradores. La reforma de la Ley del Suelo de 2 de mayo de 1975. Legislación sectorial de especial incidencia en el urbanismo.

21.— Significado del Plan Urbanístico. Tipología de los planes. La jerarquización de los planes. Municipios sin Plan de Ordenación.

22.— El planeamiento urbanístico. Los planes generales. Planes parciales. Planes especiales.

23.— Programas de actuación urbanística. Normas complementarias y subsidiarias de planeamiento. Proyectos de urbanización y estudios de detalle.

24.— Régimen jurídico del suelo. Clasificación del suelo: tipos y categorías.

25.— Las infracciones urbanísticas. Concepto y naturaleza. Sujeto responsable. Organos competentes.

TEMARIO B

1.— El Urbanismo como función pública. La Técnica de las competencias compartidas entre la Comunidad Autónoma y los Municipios: su articulación.

2.— La formación de las diversas técnicas urbanísticas. El derecho urbanístico.

3.— El sistema de planeamiento de la Ley 19 de 2 de mayo de 1975, sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana: generalidades, tipología instrumental del planeamiento.

4.— Los límites legales de la potestad de planeamiento. Los estándares urbanísticos.

5.— Las determinaciones legales sustantivas de ordenación: concepto y análisis de las mismas.

6.— Los Planes generales municipales de ordenación: concepto, función urbanística y contenido.

7.— Las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento: concepto, función urbanística, clasificación.

8.— Las Normas Complementarias o Subsidiarias de Planeamiento de ámbito regional.

9.— Las Normas Subsidiarias Municipales: tipos, determinaciones, criterios de selección.

10.— Los Municipios carentes de todo tipo de instrumentos de planeamiento; los proyectos de delimitación del suelo urbano.

11.— Los Planes Especiales: función, tipología, contenido.

12.— Los estudios de detalle: función, contenido, limitaciones.

13.— El procedimiento de aprobación del Planeamiento: los procedimientos específicos.

14.— La ejecución del planeamiento. Sistemas de actuación. Las actuaciones aisladas en suelo urbano.

15.— Parcelaciones y reparcelaciones: características. Efectos que produce el acuerdo aprobatorio del proyecto de Reparcelación.

16.— La distribución de aprovechamiento urbanístico o la propiedad del suelo, la clasificación y la calificación del suelo. El aprovechamiento medio.

17.— El régimen de usos del suelo clasificado como no urbanizable. Problemática de este suelo en La Rioja. Las propuestas urbanísticas en el ámbito económico.

TEMAS ESPECIFICOS PARA LA PLAZA DE INGENIERO INDUSTRIAL

1.— Los residuos sólidos urbanos: sistemas de tratamiento, eliminación y/o aprovechamiento.

2.— Proyecto de un vertedero controlado: infraestructura y sistema de

explotación de un vertedero controlado.

3.— Factores a considerar en la elección del emplazamiento de un vertedero controlado. Cautelas higiénico-sanitarias y medio-ambientales.

4.— Aguas residuales urbanas: caracterización, volúmenes de producción y problemática general que plantean.

5.— Sistemas de tratamiento de aguas residuales urbanas para pequeños y medianos núcleos de población.

6.— Tratamiento de efluentes urbanos: procesos biológicos.

7.— Tratamiento de efluentes urbanos: procesos físico-químicos.

8.— Aguas industriales: planteamiento general del problema.

9.— Los residuos tóxicos y peligrosos: principios básicos y rasgos definitorios del problema de los residuos tóxicos y peligrosos.

10.— Gestión de los residuos tóxicos y peligrosos: sistemas de tratamiento y eliminación.

11.— El ruido: problemática general que plantea.

12.— El ruido: técnicas de reducción en origen.

13.— Evaluaciones de impacto ambiental: objeto y contenido.

14.— El Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

15.— La legislación de los residuos sólidos urbanos.

16.— La Ley de Aguas y el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

17.— La protección del Dominio Público Hidráulico y de la calidad de las aguas superficiales en el Reglamento de la Ley de Aguas.

18.— La Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

19.— La legislación ambiental comunitaria: principales Reglamentos.

20.— Las Comisiones Regionales de Urbanismo y Medio Ambiente: estructura, funciones y régimen de funcionamiento.

TEMAS ESPECIFICOS PARA LAS PLAZAS DE INGENIEROS AGRONOMOS

1.— Aplicación de la informática al medio agrario. Cartografía. Banco de datos.

2.— La reforma agraria. El nuevo concepto de reforma agraria en la política de desarrollo económico.

3.— Política de adaptación y transformación agraria: La política de regadíos y la planificación hidrológica.

4.— Política de adaptación y transformación agraria: La concentración parcelaria.

5.— Política de adaptación y transformación agraria: La ordenación rural.

6.— Política de adaptación y transformación agraria: Sistemas que favorecen el cese en la actividad agraria y la transferencia de tierras. Organismos que intervienen en las transferencias de tierras.

7.— Política de adaptación y transformación agraria: La capitalización de explotaciones, organismos que intervienen y principales líneas de actuación.

8.— El sector industrial agroalimentario. Estructura actual y perspectivas de futuro.

9.— Conservación y almacenamiento de productos agrarios.

10.— Transformación e industrialización de productos agrarios. Caracterización de las principales materias primas y productos terminados.

11.— La tecnología en las empresas agroindustriales y alimentarias. El suministro de materias primas. Dependencia exterior.

12.— Técnicas de producción de cereales y leguminosas.

13.— Técnicas de producción de fruticultura.

14.— Técnicas de producción de horticicultura.

15.— Técnicas de producción enológica.

16.— La comercialización agraria y alimentaria. Circuitos comerciales. Información de Precios. Tipificación y normalización.

17.— La comercialización de origen de productos agrarios.

18.— La comercialización en destino de los productos agrarios.

19.— El consumo alimentario en España. La calidad y seguridad alimentarias. Canales de comercialización alimentaria. El comercio mayorista y minorista de productos alimentarios.

20.— La Política Agraria en la Comunidad Económica Europea: Acuerdos preferenciales en productos agrarios. Países, áreas y sectores a que afecta. Intercambios comunitarios con dichos países y áreas.

21.— La Política Agraria en la C.E.E.: Los problemas agrimonetarios. Tipos de mercado y tipos verdes. Los M.C.M: Efectos agrimonetarios sobre la Política Agrícola Comunitaria.

22.— La Política Agraria en la C.E.E.: Organización común de mercados de cereales y arroz. Situación actual y perspectivas del sector en la C.E.E.

23.— La Política Agraria en la C.E.E.: Organización común de mercados de aceites y grasas vegetales, situación actual y perspectivas del sector en la C.E.E.

24.— La Política Agraria en la C.E.E.: Organización común de mercados de azúcar e isoglucosa. Situación actual y perspectivas del sector en la C.E.E.

25.— La Política Agraria en la C.E.E.: Organización común de mercados de frutas y hortalizas y sus transformados. Situación actual y perspectivas del sector en la C.E.E.

26.— La Política Agraria en la C.E.E.: Organización común del

mercado del vino. Situación actual y perspectivas del sector en la C.E.E.

27.— La Política Agraria en la C.E.E.: Organización común de mercados de leche y productos lácteos. Situación actual y perspectivas del sector en la C.E.E.

28.— La Política Agraria en la C.E.E.: Organización común de mercados de carne de vacuno y ovino. Situación actual y perspectivas del sector en la C.E.E.

29.— La Política Agraria en la C.E.E.: Organización común de mercados de porcino, aves y huevos. Situación actual y perspectivas del sector en la C.E.E.

30.— El asociacionismo agrario. Sociedades agrarias de transformación. Agrupaciones de productores agrarios. Otras fórmulas asociativas.

TEMAS ESPECIFICAS PARA LAS PLAZAS DE MEDICOS ESPECIALISTAS

PSIQUIATRIA

1.— Normalidad y anormalidad en psiquiatría. Concepto de Salud Mental.

2.— La entrevista psiquiátrica. La exploración del enfermo mental.

3.— Nosología y clasificación de las enfermedades mentales.

4.— Los trastornos neuróticos.

5.— Trastornos de la personalidad.

6.— Psicosis esquizofrénicas.

7.— Estados paranoides.

8.— Psicosis afectivas.

9.— Estados confusionales. La psicosis "exógenas".

10.— Demencias.

11.— Alcoholismo, repercusiones psicológicas y sociales. Las psicosis alcohólicas.

12.— Drogodependencias.

13.— Urgencias Psiquiátricas.

14.— el suicidio.

15.— El Hospital Psiquiátrico. La Neurosis Institucional. Las Comunidades Terapéuticas.

16.— Psiquiatría del sector. Psiquiatría Comunitaria. Concepto de Medicina Integral e integrada de servicios de Salud Mental.

17.— Integración de la Salud Mental en la Red Sanitaria General.

19.— La Salud Mental en la Atención Primaria de Salud.

19.— Unidades de Hospitalización Psiquiátrica de corta estancia.

20.— La rehabilitación de enfermos mentales.

21.— Garantías jurídicas y modalidades de ingreso para la hospitalización psiquiátrica. Derechos humanos del enfermo.

22.— El informe de la Comisión Ministerial para la Reforma Psiquiátrica (abril 1985).

ANATOMIA PATOLOGIA

1.— Enfermedades del esófago y del estómago.

2.— Tumores del intestino delgado, apéndice y mesenterio.

3.— Enfermedades del intestino grueso patología anorrectal.

4.— Enfermedades del hígado. Patología biliar. Patología del páncreas.

6.— Enfermedades de las glándulas salivares.

7.— Tumores del sistema respiratorio.

8.— Enfermedades de la cavidad rofaringe, fosas nasales y senos paranasales.

9.— Patología de la glándula tiroidea.

10.— Patología del ojo y sus anejos.

11.— Patología del glomerulo renal.

12.— Enfermedades no tumorales del riñón, vías urinarias y aparato reproductor masculino.

13.— Tumores del aparato urinario.

14.— Tumores del aparato reproductor masculino.

15.— Enfermedades de la vulva y de la vagina.

16.— Enfermedades del útero.

17.— Enfermedades del ovario y de las trompas.

18.— Patología de la mama.

19.— Citología de los procesos inflamatorios vaginales y de cuello uterino.

20.— Citología de las displasias y del carcinoma del cuello uterino.

21.— Enfermedades no tumorales de los ganglios linfáticos.

22.— Enfermedades tumorales de los ganglios linfáticos.

23.— Tumores benignos de la piel.

24.— Tumores malignos de la piel.

25.— Enfermedades no tumorales y no infecciosas de la piel.

26.— Enfermedades de la piel producidas por bacterias, treponemas, virus, hongos y protozoos.

27.— Tumores óseos benignos.

28.— Tumores óseos malignos.

29.— Tumores de partes blandas.

30.— Tumores del sistema nervioso central.

UROLOGIA

- 1.— Estudio de enfermo urológico. Exploración clínica, radiológica e instrumental.
- 2.— Riñón. Embriología. Anatomía. Anomalías y Fisiología renal.
- 3.— Insuficiencia renal. Aguda y crónica.
- 4.— Hipertensión nefrogénica y vascular-renal.
- 5.— Pielonefritis. Aguda y crónica.
- 6.— Traumatismos renales.
- 7.— Litiasis urinaria.
- 8.— Tuberculosis Genito-Urinaria.
- 9.— Hidronefrosis.
- 10.— Tumores del parenquima renal.
- 11.— Tumores del pelvis renal y ureter.
- 12.— Formaciones quísticas renales.
- 13.— Hidatidosis urinaria.
- 14.— Ureter. Embriología. Anatomía. Anomalías.
- 15.— Enfermedades del ureter. Traumatismos.
- 16.— Vejiga. Embriología. Anatomía. Anomalías.
- 17.— Cistitis. Cistopatías.
- 18.— Fistulas vesicales. Traumatismos. Cuerpos extraños y Divertículos vesicales.
- 19.— Vejiga Neurógena.
- 20.— Tumores vesicales.
- 21.— Próstata. Embriología. Anatomía. Anomalías.
- 22.— Infecciones prostáticas. Prostatitis aguda, crónica. Periprostatitis.
- 23.— Adenoma de Próstata.
- 24.— Carcinoma de Próstata.
- 25.— Uretra. Embriología. Anatomía. Anomalías. Estenosis y Traumatismos.
- 26.— Hipospadias y Epispadias.
- 27.— Tumores de Uretra y Pene.
- 28.— Testículo y Epididimo. Embriología. Anatomía y anomalías.
- 29.— Orquitis. Epididimitis. Accidentes vasculares testículo-epididimarios.
- 30.— Tumores de Testículo.

ANEXO II

TRIBUNALES CALIFICADORES

TRIBUNAL A.— PLAZAS DE ARQUITECTOS.

TITULARES:

Presidente: Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, D. Pedro Conde Sáenz.

Vocales:

D. Jesús de Pablo Pastor.
D.^a Aida Cornejo Pérez.
D. Miguel López Alonso, designado pro el Comité de Empresa.
Secretario: D.^a M.^a Belén Dueñas Castro.

SUPLENTE:

Presidente: Ilmo. Sr. Director Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, D. Miguel Angel Prieto Echegaray.

Vocales:

D. Luis Ignacio González Palomo.
D. Fernando López Martín-Berdinos.
D. Arturo Blasco Blasco, designado por el Comité de Empresa.
Secretario: D.^a M.^a Teresa Sáenz de Jubera López.

TRIBUNAL B.— PLAZA DE INGENIERO INDUSTRIAL.

TITULARES:

Presidente: Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, D. Pedro Conde Sáenz.

Vocales:

D. Manuel Celso Juárez Castello.
D. Federico Manuel García Fonca.
D. Luis Angel Ruiz Budría, designado por el Comité de Empresa.
Secretario: D.^a M.^a Teresa Sáenz de Jubera López.

SUPLENTE:

Presidente: Ilmo. Sr. Director Regional de Medio Ambiente, D. José Luis Marín Comas.

Vocales:

D. Fernando Caro Grau.
D. Juan Ignacio Ibáñez Ulargui.
D. Luis Enrique Zarain Tejedor, designado por el Comité de Empresa.
Secretario: D.^a M.^a Belén Dueñas Castro.

TRIBUNAL C.— PLAZAS DE INGENIEROS AGRONOMOS

TITULARES:

Presidente: Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Alimentación, D.

Javier Ruiz Aznárez.

Vocales:

D. José Luis Pérez Marín.
D. Fausto Jorge Martínez.
D. Miguel López Alonso, designado por el Comité de Empresa.

Secretario: D. Fernando Lezaun Larumbe.

SUPLENTE:

Presidente: D. Javier Arbeloa Zabaleta.

Vocales:

D. Jesús Provedo González.
D. Jesús Angel Fernández Mauleón.
D. Arturo Blasco Blasco, designado por el Comité de Empresa.
Secretario: D.^a Amelia Ramírez Moreno.

TRIBUNAL D.— PLAZAS DE MEDICOS ESPECIALISTAS.

1.— Integran el Tribunal Calificador con carácter fijo para todos los ejercicios, los siguientes miembros:

TITULARES:

Presidente: D. Jua Calvo García.

Vocales:

Do Luis Alegre Ramirez.
D. Ricardo Sacristán, designado por el Comité de Empresa.
Secretario: D.^a Amelia Ramirez Moreno.

SUPLENTE:

Presidente: D. Miguel Carmona López.

Vocales:

D. Adolfo Cestafe Martínez.
D. Daniel García Villanueva, designado por el Comité de Empresa.
Secretario: D. Fernando Lezaun Larumbe.

2.— Se incorporan como vocales para la calificación de las diferentes especialidades:

a) Especialidad en Psiquiatría:

Titular: Joaquín Ezquerro.

Suplente: Javier Garraleta.

b) Especialidad en Urología:

Titular: D. Alfredo Ardanza Trevijano.

Suplente: D. Fernando Martínez Castellanos.

c) Especialidad en Anatomía Patológica:

Titular: D. Aurelio Gracia Marzo.

Suplente: D.^a Marina Gil Berdejo.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Concurso para la provisión temporal del cargo de Jueces de Distrito de Nájera y Santo Domingo de la Calzada II.B.62

La Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial de Burgos en virtud de acuerdo adoptado por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, ha acordado proveer en régimen de provisión temporal los cargos de Juez en los Juzgados de Distrito siguientes:

Nájera y Santo Domingo de la Calzada.

El concurso se resolverá conforme a las bases siguientes:

1.^a— Podrán ser concursantes los Licenciados en Derecho que reúnan los requisitos para el ingreso en la Carrera Judicial.

Para ser admitido al concurso los aspirantes manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo para la presentación de instancias. El aspirante nombrado deberá presentar en el plazo de veinte días naturales los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en esta convocatoria.

2.^a— Las instancias para participar en el concurso, dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos, se presentarán en la Secretaría de Gobierno de dicha Audiencia, en el plazo de veinte días naturales, a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja. Podrán ser remitidas por correo, cumpliendo en cuanto a la fecha, lo dispuesto en el artículo 66, párrafo 3.^o de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.^a— Tendrán preferencia conforme a lo establecido en el artículo 431 de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

a) Los que ostenten el título de Doctor en Derecho.

b) Los que hayan ejercido cargos de Jueces sustitutos.

c) Los que hubieran aprobado oposiciones a otras carreras del Estado en que se exija el título de Licenciado en Derecho.

d) Los que acrediten docencia universitaria de disciplina jurídica.

e) Los que tengan mejor expediente académico.

4.^a— La documentación acreditativa de tales preferencias deberá acompañarse necesariamente a la instancia para participar en el concurso. Igualmente deberá ser aportada la relativa a otros méritos que pudieran alegar los aspirantes, aunque no sean vinculantes.

5.^a— El concurso será resuelto por la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial de Burgos, y la resolución se publicará en el tablón de edictos del Tribunal, notificándose personalmente al aspirante nombrado.

6.^a— Caso de solicitarse varios Juzgados podrá indicarse en la instancia el orden de petición.

Burgos, 26 de mayo de 1987.— El Secretario de Gobierno, Antonio Iudanca Sáiz.

Concurso para la provisión del cargo de Juez de Paz de Alberite
11.B.63

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65,2 del Decreto de 19 de junio de 1969, se anuncia concurso para la provisión del cargo de Juez de Paz de Alberite.

Los que aspiren a desempeñarlo pueden solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia, que se presentará en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Logroño Uno acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 20 de mayo de 1987.— El Secretario de Gobierno, Antonio Tudanca Sáiz.

Concurso para la provisión del cargo de Juez de Paz de Villalba de Rioja
11.B.64

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65,2 del Decreto de 19 de junio de 1969, se anuncia concurso para la provisión del cargo de Juez de Paz de Villalba de Rioja.

Los que aspiren a desempeñarlo pueden solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia, que se presentará en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Haro acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 20 de mayo de 1987.— El Secretario de Gobierno, Antonio Tudanca Sáiz.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Comisión de Urbanismo de La Rioja

Información pública de construcción proyectada en suelo no urbanizable
111.A.204

Se somete a información pública por plazo de 15 días en base a lo dispuesto en el art. 44.2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, la siguiente construcción proyectada en suelo no urbanizable.

66/87.— ALFARO.— Area de servicio en término del Valle, polígono 34, parcelas 73, 161, 169-A, 68, 65, 170 y 171, promovido por D. José Palacios Remondo.

Este proyecto queda expuesto al público en esta Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Dirección Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, sita en calle Once de Junio, nº 11-1º de Logroño.

Logroño, a 1 de junio de 1987.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Miguel Angel Prieto Echegaray.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución de autorización de instalación eléctrica

111.A.205

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-19.184 incoado en esta Consejería a instancia de D. Angel Valer Gómez, c/ Camino de Baños, de Sto. Domingo de la C., solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea a 13,2 KV al C.T. "Valer" en Santo Domingo, consistente en sustituir el último tramo aéreo de 22 m. por cable aislado en montaje subterráneo y conductores de aluminio de 50 mm².

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 27 de mayo de 1987.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

111.A.206

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.792 incoado en esta Consejería a instancia de D. Antonio Vázquez Rodríguez, c/ Cuatro Esquinas, 16, de Calahorra, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 13,2 KV en Calahorra, con conductores de cable al-ac de 54,6 mm² sobre 5 apoyos metálicos y dos de hormigón. Tendrá una longitud de 734 m. con origen en el apoyo nº 117 de la "Calahorra-Aldeanueva", y final en el C.T. interperie sobre un apoyo metálico, con transformador de 25 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 28 de mayo de 1987.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución de sanción

111.B.281

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y para que sirva de notificación a la Empresa Talleres Lardero, S.A., dedicada a la actividad siderometalúrgica con último domicilio conocido en la c/ Lardero, nº 15, en Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 17-12-86 en el expediente E-T-477/86 y Acta nº 1320/86, que puede examinarse en esta Dependencia, imponiendo la sanción de cien mil pesetas (100.000) por la infracción al artículo 4.2.f) de la Ley 8/80, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 14-3-80) advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Logroño, 21 de mayo de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y

Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución de sanción

111.B.282

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y para que sirva de notificación a la Empresa Benito Anguiano Ibáñez, dedicada a la actividad de la construcción, con último domicilio conocido en la c/ Milicias nº 9-4ºQ, de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 18-12-86 en el expediente E-T-485/86, Acta nº 1324/86, que puede examinarse en esta Dependencia, imponiendo la sanción de sesenta mil pesetas (60.000) por la infracción al art. 42 de la Ley 51/80, de 8 de octubre, en relación con el art. 16.1 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, (Estatuto de los Trabajadores) advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Logroño, 21 de mayo de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución de sanción III.B.283

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y para que sirva de notificación a la Empresa Fotolider, S.A., dedicada a la actividad de Laboratorio fotográfico, con último domicilio en la c/ Navarrete el Mudo números 3-5, en Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 17 de diciembre de 1986 en el expediente E-T-496/86, Acta nº 552/86, que puede examinarse en esta Dependencia, imponiendo la sanción de cincuenta mil pesetas (50.000) por infracción al art. 29 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, en relación con el art. 7 del Decreto 2380/73, de 17 de agosto, advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Logroño, 21 de mayo de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Convenio Colectivo de la Empresa "Electra de Logroño, S.A." (continuación) III.B.266

CAPITULO V.— JORNADA DE TRABAJO Y VACACIONES.

Artículo 37º: Jornada de trabajo, descanso semanal y festivos.— La jornada de trabajo será de 40 horas semanales en cómputo anual, que equivale de media teórica en el conjunto de la Empresa a 1.776 horas anuales de trabajo, durante 222 jornadas laborales, una vez deducidas las fiestas y días de vacaciones. Con las limitaciones propias de la naturaleza del servicio público que atiende la Empresa, continuará subsistente el régimen semanal de cinco días de trabajo.

A dichos efectos el personal acogido al mencionado régimen, aparte del día y medio de descanso semanal, disfrutará de otro medio día libre por semana, que tendrá la consideración de festivo. Siempre que las necesidades del servicio lo permitan, los dos días libres por semana serán consecutivos y a poder ser sábado y domingo.

Cuando los días 24 y 31 de diciembre no coincidan en sábado o domingo, se considerarán como festivos.

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, la fiesta local que coincida en sábado o domingo será disfrutada el viernes anterior a la misma. En el caso de que en algún centro de trabajo hubiera correspondido ya alguna fiesta en estas circunstancias, será fijado el viernes correspondiente de conformidad con su jefatura.

Artículo 38º: Horarios.— 1. De acuerdo con las funciones del puesto de trabajo desempeñado, los trabajadores tendrán asignada una de las siguientes modalidades de jornada:

A) Personal jornada intensiva verano: Durante el periodo comprendido entre las fechas del 16 de septiembre al 15 de junio, la jornada será de 8 horas 40 minutos, fraccionada en mañana y tarde. El resto del año, es decir desde el 16 de junio al 15 de septiembre, este personal observará el régimen de jornada intensiva (6 horas consecutivas de trabajo).

B) Personal con viernes tarde libre: De lunes a jueves trabajarán 9 horas diarias, distribuidas en jornada fraccionada de mañana y tarde y los viernes 4 horas por la mañana.

C) Resto del personal: Realizará jornada de 8 horas diarias.

Personal de turnos: al objeto de poner en práctica la jornada de 40 horas de promedio semanal al personal a turnos, la Empresa ampliará su plantilla en el personal necesario.

2. La Empresa, contando con la colaboración del personal, hará las modificaciones precisas de reestructuración de las instalaciones y servicios, a fin de observar el régimen de 40 horas semanales en cómputo anual.

3. Cuando sea necesario que el personal acuda a trabajar a instalación distinta de su centro de trabajo habitual y existan medios de transporte públicos o privados, y tenga que iniciar en ella su jornada laboral, será de su cuenta, dentro del tiempo utilizado en los desplazamientos de ida y regreso diarios entre su domicilio y dicha instalación, media hora en cada uno de ellos. El tiempo de exceso, que no tendrá la consideración de jornada de trabajo efectiva ni se computará a efectos del límite de horas extraordinarias, será retribuido bajo el epígrafe "Plus de Transporte" de la forma siguiente:

Importes según duración del desplazamiento (de ida + regreso)

Escalón	Más de 1 hora hasta 1 ½ horas	Más de 1 ½ horas hasta 2 horas
1	392	784
2	400	800
3	411	822

4	424	848
5	441	882
6	466	932
7	494	988
8	526	1.052
9	564	1.128
10	605	1.210
11	653	1.306
12	706	1.412
13	759	1.518
14	815	1.630
15	873	1.746

No obstante, el trabajador que lo desee, podrá compensar con horas de descanso los excesos que sobre una hora diaria existan en dichos desplazamientos.

Esta compensación se efectuará de la forma siguiente:

— Un día de descanso, elegido de conformidad con la Jefatura, por cada 16 Pluses "de más de 1 hora hasta 1 ½ horas", u 8 pluses "de más de 1 ½ horas hasta 2 horas".

— Percepción del Plus de Asistencia en el día descansado.

Artículo 39º: Compensación comida descanso mediodía.— El personal que tenga jornada fraccionada descansará para efectuar la comida del mediodía en un periodo de tiempo entre tres cuartos de horas y una hora y cuarto, salvo en los centros de trabajo en que se aplique el horario flexible, conforme a lo estipulado en Acta Complementaria. En las oficinas generales dicho periodo será flexible, en el resto de los centros rígido, por acuerdo de la mayoría.

Como consecuencia de la reducción del tiempo de descanso, la Empresa satisfará por día de trabajo realizado en tales condiciones el importe de los gastos para efectuar la comida del mediodía que se evalúa en 800,00 pesetas. Tal compensación es sustitutiva de las obligaciones que sobre instalación de comedores señalan el Decreto de 8-6-1938 y la Orden de 30-6-1938.

Artículo 40º: Vacaciones.— Los trabajadores de plantilla disfrutarán de un periodo de vacaciones anuales de 23 días laborables.

Como norma general, las vacaciones deberán ser disfrutadas ininterrumpidamente. Sin embargo, de modo excepcional, podrán fraccionarse cuando lo exigiesen las necesidades de los servicios o la causa que fundamente la petición de fraccionamiento por parte del productor estuviese suficientemente justificada, pero, en ningún caso, dicho fraccionamiento podrá ser superior a dos periodos.

Si por necesidades del servicio la Empresa fijase al trabajador la fecha de las vacaciones de forma que al menos 11 días laborables de las mismas queden comprendidos durante el periodo de 1º de octubre al 30 de abril, se le abonarán 1.346,00 pesetas por cada uno de los días de vacaciones disfrutados en dicho periodo.

En todo caso, las vacaciones se disfrutarán antes del 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI.— GASTOS DE LOCOMOCION, MANUTENCION Y ESTANCIA.

Artículo 41º: Gastos de locomoción, manutención y estancia.— Continuará aplicándose la normativa de la Empresa sobre gastos de locomoción, manutención y estancia, actualizándose su importe de acuerdo exclusivamente con los costos Kms-vehículos y los precios de los establecimientos de hostelería.

La percepción del gasto de manutención por comida con arreglo al régimen establecido en la Norma correspondiente excluye la percepción a que se refiere al artículo 39º, denominado "Compensación Comida Descanso Mediodía".

CAPITULO VII.— PRESTACIONES ESPECIALES.

Artículo 42º: Préstamos para la adquisición de vivienda.— La Empresa continuará tratando de resolver el problema de la vivienda del mayor número posible de sus trabajadores, de conformidad con las normas contenidas en el Reglamento correspondiente, contando para ello con una Comisión Mixta que informa y propone la resolución sobre las peticiones a la Dirección de la Empresa.

Artículo 43º: Viviendas.— Para la adjudicación de las viviendas edificadas por la Empresa con objeto de resolver los problemas de esta naturaleza que se presenten a los trabajadores, continuará observándose el sistema de adjudicarlas siguiendo el criterio de la mayor necesidad. Será oída la representación de los trabajadores que nombrará tres representantes para que, junto con los de la Empresa, integre, la Comisión que ha de elevar el informe a la Dirección, proponiendo el orden de preferencia por el que, a su juicio, pueden ser adjudicadas.

En la elección se tendrá en cuenta el número de familiares de los aspirantes, su situación, analizando si son arrendatarios o conviventes, renta que satisface, condiciones de salubridad, etc. También se tomará en consideración el expediente personal de los aspirantes y su antigüedad en la Empresa.

Una parte de estas viviendas podrá destinarse a los solteros que vayan

a contraer matrimonio.

Artículo 44°: Anticipos.— El personal de plantilla con más de dos años de antigüedad y que se encuentre ante una necesidad urgente, imprevista y no suentaria debidamente justificada, podrá solicitar de la Empresa un anticipo, cuya cuantía no podrá exceder de seis mensualidades.

Para su informe y tramitación existe una Comisión Mixta. Los anticipos no devengarán interés alguno y su reintegro deberá hacerse deduciendo de cada mensualidad que el trabajador perciba una treintaseisava parte del anticipo. El personal podrá liquidar en todo momento los anticipos en menos tiempo del indicado.

Nadie podrá solicitar nuevo anticipo mientras no haya liquidado el anterior.

Artículo 45°: Jubilación a los 64 años.— La Empresa se compromete a cumplir todos los requisitos que exigen el Real Decreto Ley 14/81, de 20 de agosto, y el Real Decreto 2.705/1981, de 19 de octubre, en el caso de que el trabajador que cumpla 64 años de edad solicite su jubilación, en cuanto sean compatibles con las normas que sobre promoción se regulan en el presente Convenio Colectivo.

Artículo 46°: Suministro de energía eléctrica a pensionistas de viudedad y trabajadores eventuales.— Electra de Logroño, S.A. mantendrá el suministro de energía eléctrica en análogas condiciones a las de la tarifa de empleado, a los pensionistas de viudedad de los trabajadores fallecidos en tanto permanezcan en estado de viudedad, siempre que el consumo se ajuste a los requisitos exigidos por el artículo 21 de la vigente Ordenanza de Trabajo. Esta tarifa también se aplicará, para la vivienda habitual, al personal eventual, con jornada completa y contrato de trabajo de un año o más de duración, una vez superado el periodo de prueba.

Artículo 47°: Ayuda en caso de fallecimiento por accidente de trabajo.— Con independencia de las indemnizaciones que como consecuencia de las disposiciones en vigor puedan corresponder a los familiares del trabajador fallecido en accidente de trabajo y de las del Seguro Individual de Accidentes, la Empresa abonará al heredero o herederos que estime más idóneos la cantidad de 600.000 pesetas. Esta prestación especial se hará extensiva al personal considerado como "no de plantilla", en proporción a su jornada.

Esta cantidad no se abonará cuando la Empresa estimara la no existencia de parientes próximos que vivieren a expensas del trabajador fallecido.

Artículo 48°: Seguro colectivo de vida.— Continuará manteniéndose el Seguro Colectivo de Vida con arreglo a las normas por las que actualmente se rige, acomodándose los capitales asegurados a las nuevas retribuciones establecidas en la Empresa, excluida la asignación y complemento de Ayuda Familiar, el plus de asistencia, así como los emolumentos que no tengan un carácter fijo y general.

El personal que lo desee, podrá percibir por cuenta de la Empresa, al producirse su jubilación, el 50% del capital asegurado, causando en ese momento baja en el Seguro Colectivo de Vida.

Esta prestación se hará extensiva al personal eventual con jornada laboral completa.

Artículo 49°: Ayuda de estudios.— La Empresa continuará concediendo, mediante su Plan de Enseñanza y de acuerdo con las normas que lo regulan, ayuda para facilitar los estudios de segunda enseñanza, formación profesional y enseñanza superior de los hijos de sus empleados.

Podrán ser beneficiados de esta ayuda los empleados para quienes los gastos de enseñanza correspondientes a los hijos susceptibles de ser acogidos a la Ayuda de Estudios y admitidos por su normativa específica, impliquen un coste superior al 8,50% de las retribuciones indicadas en el artículo anterior.

Artículo 50°: Economatos.— Como compensación por la supresión de beneficios o derechos, actuales o futuros, derivados de la existencia o posibilidad de constitución de economatos laborales, acordada en el X Convenio Colectivo de Iberduero, S.A. actualizado para el 2° año de vigencia, se abonará cada año, en el mes de enero, una cantidad anualmente revisable con el índice de precios al consumo (I.P.C.).

Teniendo en cuenta una previsión del 5% de incremento en el I.P.C. para el año 1987, su cuantía será de 41.056 pesetas para cada trabajador de plantilla en activo o 20.528 pesetas para cada pensionista de jubilación, invalidez, viudedad u orfandad absoluta. Estas cantidades serán revisadas una vez conocidos los I.P.C. definitivos publicados por el I.N.E.

El personal eventual percibirá dicha compensación cuando su contrato tenga una duración de al menos un año. Los empleados a tiempo parcial, ya sean fijos o con contrato superior a un año, percibirán 20.528 pesetas anuales.

Artículo 51°: Actividades de recreo y deportes.— Constituida la Comisión de actividades de recreo y deportes, compete a la misma regular las actividades de las distintas secciones deportivas, velar por el buen orden y conservación del material e instalaciones y locales, proponiendo a la Dirección las medias que deban adoptarse para la atención de estas manifestaciones culturales y deportivas, informando de sus resultados.

Artículo 52°: Gratificación 25 y 40 años.— La Empresa continuará abonando a los trabajadores de plantilla durante el año en que cumplan 25 y 40 años de servicios, una gratificación cuyo importe consistirá en el equivalente a la cuantía de dos y cuatro pagas extraordinarias, respectivamente.

Si una vez cumplidos los 35 años de servicios el trabajador cesase en la Empresa por jubilación o invalidez, se le dispensará igual tratamiento que se cumpliera 40 años de servicios. Análogo criterio se observará con los beneficiarios del trabajador que fallezca después de cumplidos los 35 años de servicio.

CAPITULO VII.— PERMISOS, LICENCIAS, PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES.

Artículo 53°: Permisos y licencias.— Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguientes:

— En caso de matrimonio, 15 días naturales en la fecha que contraiga matrimonio.

— En los casos de enfermedad grave de parientes hasta 2° grado de consanguinidad o afinidad, y en los de nacimiento de hijo, hasta tres días naturales. En este último caso uno de los días, al menos deberá ser laborable.

— En estos casos, cuando es necesario un desplazamiento a provincia distinta de la del centro de trabajo en que se realice el mismo, el plazo será de 4 días naturales.

— En caso de fallecimiento de parientes, hasta 2° grado de consanguinidad o afinidad, 3 días naturales. Si se necesita desplazamiento, 5 días naturales.

— En caso de matrimonio de hijo del trabajador, el día de la ceremonia.

— En caso de traslado de domicilio habitual, un día.

— En caso de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, el tiempo indispensable, salvo que exista norma legal o convencional que establezca un periodo determinado, en cuyo caso se estará a lo que tales normas dispongan en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

— Si por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo el trabajador percibe alguna indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

— En los casos de realización de funciones sindicales o de representación del personal, se estará a lo prevenido en las disposiciones legales o convencionales.

— Las trabajadoras, en caso de lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones de 1/2 hora cada una, pudiendo asimismo sustituir, por voluntad de la mujer, tal derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad, aplicable al momento de entrada o salida del trabajo.

— Lo dispuesto para enfermedad grave o fallecimiento de parientes alcanza hasta el 2° grado de consanguinidad o afinidad, por lo que sólo serán de aplicación para los permisos en caso de que se trate de parientes que sean cónyuge, hijos, nietos, padres, suegros, abuelos, abuelos políticos, hermanos y cuñados.

— Para que puedan ser concedidos estos permisos, los trabajadores deberán presentar previamente, ante su jefatura, los justificantes y documentos legales que acrediten la existencia de la circunstancia alegada para la obtención del permiso. Si ello no fuera posible, deberá presentar imprescindiblemente aquella documentación, en el plazo máximo de 48 horas a contar desde su reincorporación al trabajo después del permiso. Ello no obsta para que en todo caso se avise previamente.

— Los permisos deben disfrutarse en la fecha en que se produzca la necesidad, no pudiendo ser trasladados a días hábiles, resultando irrelevante que se produzcan en periodo de disfrute de vacaciones. El deber público ha de ser personalísimo y por lo tanto no alcanza a aquellos que puedan cumplirse mediante representantes. El crédito horario concedido a los representantes sindicales, lo es por el ejercicio de funciones de representación.

— Será potestativo de la Dirección General otorgar licencias especiales, sin retribución, cuando medien causas discrecionalmente valorables por la misma, en caso de que el trabajador no pueda disponer de los permisos ni de vacaciones.

— Al personal que curse estudios en centros docentes oficiales, podrá concedérsele la debida autorización a fin de que pueda reducir en media hora su jornada de trabajo diaria, bien al iniciarse la misma o bien a su finalización. No obstante, en casos justificados, el expresado permiso podrá ser ampliado por el tiempo necesario, siempre con el límite de dos horas y media semanales.

Para acogerse a este beneficio, será condición indispensable el solicitarlo por escrito en cada curso, a través de la Dirección de Área correspondiente, por medio de una instancia en la que se indicarán la naturaleza de los estudios que se cursan, el año de carrera y las asignaturas que motivan la petición.

Los importes que supongan la reducción de la jornada laboral a lo largo del año por la utilización de estos permisos, serán descontados de los haberes del mes de diciembre de cada año.

Asimismo tendrán derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a los exámenes obligatorios, por el tiempo indispensable de duración de los mismos, sin pérdida de retribución en sus conceptos fijos.

En todo caso, se exigirá el adecuado aprovechamiento en los estudios,

por lo que, cuando se aprecie manifiesto desaprovechamiento, se podrán suspender los mencionados permisos.

(continuará)

Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja

III.B.313

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo en fecha 2-6-87, y recibido en esta Dirección Provincial el 3-6-87, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 8 de junio de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CAPITULO I. AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º Finalidad, ámbito funcional y territorial. El presente convenio establece las normas por las que han de regirse las condiciones de trabajo del personal laboral que presta sus servicios en cualquiera de los Organos, Servicios, Centros y Dependencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 2.º Ambito personal: 1. Por personal laboral se entiende al trabajador, que, con relación jurídico-laboral, cualquiera que sea su duración, desempeña sus actividades en los Organos, Servicios, Centros y Dependencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Queda excluido del ámbito de aplicación de este convenio el personal de alta dirección o administración a que se refiere el artículo 2.1.a) del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3.º Ambito temporal. 1. El presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1987, a excepción de aquellas materias para las que expresamente se establezca distinto plazo de vigencia.

2. Las partes podrán denunciar el presente convenio dentro de los últimos 3 meses de su vigencia. En su defecto quedará prorrogado por periodos anuales sucesivos.

Artículo 4.º Comisión paritaria de interpretación y seguimiento del convenio. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 85.2.d) del Estatuto de los Trabajadores, se constituirá, dentro de los 15 días siguientes a la publicación de este convenio, una comisión de interpretación y seguimiento compuesta paritariamente por representantes de las partes firmantes, la cual asumirá funciones de interpretación y seguimiento de lo pactado, de mediación y arbitraje en los supuestos de conflictos colectivos de interpretación, así como cuantos cometidos le asigna expresamente este convenio.

CAPITULO II. ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 5.º 1. De acuerdo con las disposiciones vigentes, la facultad de organización y dirección del trabajo corresponde a la Administración, que la ejercerá a través de sus órganos competentes.

2. Por la consejería de la Presidencia, previo informe del Comité de Empresa, se elaborarán normas reguladoras de asistencia y rendimiento en el trabajo que, garantizando los derechos de los trabajadores, permitan una mayor eficacia de los servicios.

3. La movilidad funcional entre los distintos Organos, Servicios, Centros y Dependencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se podrá efectuar dentro de un radio de 10 Kms, siempre que no suponga cambio de residencia, sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador y sin otras limitaciones que las exigidas por la titulación académica o profesional precisa para ejercer la prestación laboral y la pertenencia al grupo profesional.

Se entenderá por grupo profesional el que agrupe unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

4. La movilidad funcional será acordada por el Organismo competente, previa comunicación e informe de los representantes de los trabajadores, respetando en lo posible la voluntad del trabajador.

CAPITULO III. CLASIFICACION DEL PERSONAL

Artículo 6.º Por razón de la permanencia. Por razón de su permanencia, el personal se clasifica en personal de plantilla o con contrato por tiempo indefinido, y temporal o con contrato por tiempo determinado.

Los contratos de duración determinada se celebrarán conforme a lo previsto en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores y sus normas de desarrollo.

Artículo 7.º Por razón de su función. 1. Por razón de su función, el personal se clasifica en las distintas categorías profesionales definidas en el Anexo I.

2. A cada categoría corresponde uno de los niveles retributivos establecidos en el Anexo II.

3. Sin perjuicio del respeto a las categorías que en la actualidad ostentan los trabajadores, éstas se integran en los distintos niveles retributivos conforme a:

Nivel 1 y 2: Están comprendidas todas aquellas categorías profesionales para las que se exija estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

Nivel 3 y 4: Están comprendidas todas aquellas categorías profesionales para las que se exija estar en posesión del título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente.

Nivel 5, 6 y 7: Están comprendidas todas aquellas categorías profesionales para las que se exija estar en posesión del título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

Nivel 8, 9 y 10: Están comprendidas todas aquellas categorías para las que se exija estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

Nivel 11 y 12: Están comprendidas todas aquellas categorías profesionales para las que se exija estar en posesión del Certificado de Escolaridad.

CAPITULO IV. PROMOCION, FORMACION PROFESIONAL Y ACCION SOCIAL

Artículo 8.º Estudios y cursos de perfeccionamiento. 1. Con el fin de conseguir una adecuada promoción y formación del personal, se posibilitará la realización de estudios para la obtención de títulos profesionales, de reciclaje y capacitación profesional.

2. La Consejería de la Presidencia, a la vista de los proyectos de los correspondientes Consejerías y con la participación de los representantes de los trabajadores en la fijación de criterios sobre selección y formación del personal, autorizará la programación de los cursos de perfeccionamiento y capacitación, que podrán organizarse directamente o por concierto con otros centros cualificados.

3. Los representantes de los trabajadores podrán proponer a las correspondientes Consejerías la realización de cursos de perfeccionamiento conforme lo establecido en el número anterior.

4. Los concursos para la provisión de puestos de trabajo tendrán en consideración los diplomas o certificados de aprovechamiento obtenido en estos cursos.

Artículo 9.º Derechos en orden a la formación y perfeccionamiento. 1. Se considerará como trabajo efectivo la asistencia a los cursos de perfeccionamiento regulados en el artículo anterior cuando coincidan con el horario de trabajo.

2. El personal que curse estudios académicos y profesionales tendrá derecho:

a) A la preferencia para elegir turno de trabajo, siempre que no perjudique los derechos de otro trabajador.

b) A la adaptación de su jornada ordinaria de trabajo para asistir a los cursos, cuando la organización y necesidades de los servicios lo permitan.

c) A los permisos retribuidos que se expresan en el artículo 22.

Artículo 10.º Acción social. 1. Con efectos de la aprobación de este convenio se abonará el 100% del salario efectivamente percibido a los trabajadores en situación de I.L.T. derivada de contingencias comunes y profesionales.

2. La totalidad de trabajadores incluidos dentro del ámbito de aplicación del convenio colectivo, tienen aseguradas sin cargo económico de su parte, indemnizaciones de dos y dos millones y medio de pesetas para los supuestos de muerte e invalidez permanente total o absoluta, respectivamente, derivados de contingencias profesionales y accidente no laboral.

3. Los trabajadores que sean declarados en situación de invalidez permanente total para su profesión habitual derivada de contingencias profesionales, tendrán derecho a continuar, dentro de las posibilidades existentes en cada momento, al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja en condiciones de trabajo acordes a su estado físico.

4. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja asumirá los gastos de responsabilidad civil de su personal cuando excedan o no estén cubiertos por el seguro de accidentes por uso y circulación de vehículos y máquinas del Gobierno de La Rioja, salvo dolo o imprudencia temeraria de los conductores.

5. Para el ejercicio de 1987, con cargo al presupuesto correspondiente, la Consejería de la Presidencia, oído el Comité de empresa, determinará la distribución de dos millones y medio de pesetas en becas de estudio para los trabajadores acogidos a este convenio y los hijos a su cargo.

6. La Comisión paritaria de interpretación y de seguimiento planteará un programa en materia de anticipos y préstamos.

7. La Consejería de la Presidencia, previo informe de los representantes de los trabajadores, elaborará para 1987 planes económicos de jubilación voluntaria. Las indemnizaciones que se ofrezcan a los trabajadores que puedan acogerse a los mencionados planes, garantizarán las siguientes cuantías:

- A los 60 años, 1.575.000 Pts.
- A los 61 años, 1.050.000 Pts.
- A los 62 años, 788.000 Pts.
- A los 63 años, 525.000 Pts.
- A los 64 años, 263.000 Pts.

8. Como medida de fomento de empleo, se establece la jubilación forzosa para todos los trabajadores al cumplimiento de los 65 años. Esta edad se incrementará, en su caso, por el tiempo necesario hasta cubrir el período de carencia exigido para causar derecho a pensión de jubilación.

9. La Comisión de seguimiento propondrá medidas tendentes a la adecuación de aquellas condiciones que, en materia de acción social, pudieran suponer un detrimento singular respecto de la anterior situación de determinados trabajadores.

CAPITULO V. PROVISION DE VACANTES, SELECCION Y CONTRATACION, TRABAJOS DE SUPERIOR E INFERIOR CATEGORIA

Artículo 11.º Provisión de vacantes. 1. Las vacantes que se produzcan en

la plantilla de personal laboral, sin perjuicio de los derechos relativos al reingreso que se establecen para los trabajadores en situación de excedencia, se cubrirán por los procedimientos siguientes:

a) Concurso de traslados, al que podrán concurrir todos los trabajadores con contrato indefinido al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

b) Concurso, oposición o concurso-oposición de promoción interna del personal con contrato por tiempo indefinido. Se reservarán para la cobertura mediante este procedimiento un 20% de las vacantes de los niveles 1 y 2, un 40% de los niveles 3 y 4 y un 50% de los niveles 5 al 12.

c) Las vacantes que no resulten cubiertas por los procedimientos anteriores serán provistas mediante convocatoria pública de pruebas selectivas.

2. La determinación del baremo aplicable en los concursos o fases de concurso de las convocatorias de plazas fijas y temporales, oídas las Consejerías respectivas, será objeto de acuerdo entre la Consejería de la Presidencia y los representantes de los trabajadores; en su defecto, aquélla procederá a fijarlo en la forma más adecuada a las necesidades de los servicios.

Artículo 12.º Selección y contratación. 1. La selección y contratación del personal laboral en el ámbito funcional del presente convenio se atenderá a los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como al de publicidad.

2. Las normas de contratación habrán de someterse a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Básica de Empleo, Ley 31/84 y cuantas normas se dicten en esta materia.

3. Los órganos de selección se constituirán en cada convocatoria y estarán formados por un número impar de miembros, uno de los cuales, al menos, será designado por el Comité de Empresa, debiendo estar en posesión de igual o superior titulación que la exigida a los aspirantes.

4. La totalidad de los contratos de trabajo se formalizarán por escrito e incluirán el periodo de prueba de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores.

5. Entre la publicación de la convocatoria, que se expondrá en todos los Centros de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, y la finalización del plazo para la presentación de solicitudes, mediará un tiempo mínimo de 10 días hábiles. Entre la publicación de la convocatoria y el inicio de las pruebas selectivas no mediará un plazo superior a 3 meses para las categorías con niveles 5 al 12, ni superior a 9 meses para el resto.

La lista definitiva de aprobados se publicará en un plazo no superior a un mes desde la finalización de las pruebas. La incorporación se realizará dentro de los 2 meses siguientes a la publicación de la misma.

6. Se establecerán, mediante oportuno procedimiento, listas de espera rotatorias para las contrataciones de carácter temporal.

7. Previa comunicación al Comité de empresa, en los supuestos en los que, no existiendo lista de espera adecuada, la naturaleza de los servicios así lo exigiere, podrán suscribirse directamente contratos temporales con los trabajadores que sean remitidos por el INEM.

Artículo 13.º Trabajos de superior e inferior categoría. 1. La realización de trabajos de categoría superior e inferior responderá a necesidades excepcionales y perentorias y durará el tiempo mínimo imprescindible.

2. El mero desempeño de un trabajo de superior categoría nunca consolidará el salario ni la categoría superior. El único procedimiento válido para consolidar una categoría es la superación de las oportunas pruebas convocadas. No obstante, desde el primer día en que se desempeñe el trabajo de superior categoría, se tendrá derecho al salario establecido para ésta.

3. La realización de trabajos de superior categoría deberá ser puesta en conocimiento de la Consejería de la Presidencia, que la remitirá a la Comisión de Seguimiento.

4. La realización de trabajos de superior categoría no podrá ser autorizada por un tiempo superior a 3 meses. En este tiempo la Administración, oído el Comité de empresa, podrá proponer la creación de la vacante presupuestaria correspondiente o, de existir ésta, la cobertura de la misma, sin que en ningún caso el mero desempeño de trabajos de superior categoría sea considerado como mérito en la respectiva convocatoria.

5. Por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad, podrá destinarse a un trabajador a tareas correspondientes a la categoría inmediatamente inferior a la suya por un tiempo máximo de 15 días consecutivos y de un mes en un año, manteniéndose la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional, siendo comunicado el hecho al Comité de empresa.

CAPITULO VI. RETRIBUCIONES

Artículo 14.º Las retribuciones para 1987 serán, para todos los trabajadores vinculados a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, las que por niveles retributivos se establecen en el Anexo II.

Artículo 15.º Estructura salarial. 1. *Salario base.* El salario base de los trabajadores acogidos a este convenio es la parte de la retribución fijada por unidad de tiempo, sin inclusión de los complementos a que en su caso hubiera lugar y cuya cuantía se establece para cada nivel retributivo en el Anexo II.

2. *Complementos salariales.* a) *Antigüedad.* El personal con contrato por tiempo indefinido percibirá, en concepto de complemento de antigüedad por cada 3 años de servicios, la cantidad fija mensual que para cada nivel retributivo se establece en el Anexo II.

b) *Se devengará a partir del día primero del mes siguiente a su vencimiento.*

b) *Complemento de permanencia.* El personal con contrato por tiempo indefinido, al cumplimiento de un año de la vigencia del mismo, consolidará el complemento personal cuya cuantía fija el Anexo II.

c) *Se devengará a partir del día primero del mes siguiente a su vencimiento.*

c) *Complemento de puesto.* Es el complemento que, en la cuantía que en cada caso se establezca, corresponde por la adscripción formal a un puesto de trabajo. El Comité de empresa informará con carácter previo, la propuesta que haya de elevarse al Consejo de Gobierno relativa a la aprobación del Catálogo de puestos de trabajo del personal laboral al que se refiere el artículo 22 de la Ley 3/86.

3. *Gratificaciones extraordinarias.* Los trabajadores acogidos al presente convenio percibirán dos gratificaciones extraordinarias, en los meses de junio y

diciembre. Su cuantía será de 30 días de salario base y antigüedad cada una de ellas.

Los trabajadores que tengan suspendido su contrato de trabajo por prestación del servicio militar obligatorio, tendrán derecho al abono íntegro de las mismas.

Artículo 16.º Horas extraordinarias. 1. Queda suprimida la realización de horas extraordinarias con carácter habitual.

2. Sólo podrán realizarse horas extraordinarias cuando vengan exigidas por la necesidad urgente de reparar o prevenir siniestros o daños extraordinarios. Asimismo, cuando no sea posible de otro modo atender tareas o trabajos de necesaria y urgente ejecución, podrán realizarse horas extraordinarias con carácter voluntario, dentro de los límites que establece el Estatuto de los Trabajadores.

3. Las horas extraordinarias se abonarán con un incremento del 75% sobre el salario base, conforme lo establecido en el Anexo III.

4. Se posibilitará, mediante acuerdos colectivos con los representantes de los trabajadores, la compensación de las horas extraordinarias librando las horas de trabajo que correspondan.

CAPITULO VII. JORNADA, HORARIO, VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

SECCION PRIMERA

Artículo 17.º Jornada. 1. La jornada de trabajo será de treinta y siete horas y media semanales que corresponden a mil seiscientos cincuenta y seis en cómputo anual, una vez deducidos los seis días de licencia o permiso por asuntos particulares y los días 24 y 31 de diciembre, así como el que se lije para el personal adscrito a cada Consejería o Centro.

2. Se disfrutará una pausa en la jornada de trabajo por un periodo de 20 minutos, computable como trabajo efectivo y se efectuará según las instrucciones del superior inmediato que cuidará se realice sin menoscabo para el funcionamiento de los servicios.

Artículo 18.º Horario. 1. La realización de la jornada, con los límites previstos en las normas laborales se adecuará al horario que rijan con carácter general en la Administración Pública, salvo en aquellos Servicios o Centros en los que las peculiaridades organizativas o las especiales características del trabajo permitan o exijan otro distinto.

2. Las Secretarías Técnicas respectivas, dentro de los 15 primeros días del año, presentarán en la Consejería de la Presidencia la programación del trabajo (horario- turnos) de los Servicios y Centros en los que no rija el horario general a que se alude en el apartado anterior.

La representación de los trabajadores, a la vista de las programaciones respectivas, podrá emitir su informe en el plazo de 15 días naturales.

3. Al personal asistencial y sanitario que presta sus servicios en el Hospital «Reina Sofía» se le computará en los días realmente trabajados un tiempo de quince minutos como trabajo efectivo sobre la jornada establecida, al ser precisa su presencia en el centro una vez finalizada la jornada laboral.

SECCION SEGUNDA

Artículo 19.º Trabajo nocturno. 1. Se entiende por trabajo nocturno, a los solos efectos de este artículo, el efectuado en el turno de noche establecido en cada Centro de trabajo.

2. El trabajo realizado en este tiempo dará derecho a un complemento de nocturnidad del 25% del salario base hora, por cada hora completa de servicio. No procederá complemento de nocturnidad alguno cuando la realización del trabajo nocturno sea compensada, mediante acuerdo colectivo con los representantes de los trabajadores, librando horas de trabajo.

3. El personal no facultativo que preste servicios en los Centros hospitalarios o asistenciales se regirá además por las siguientes normas:

a) Todo el personal que lo solicite con un mes de anticipación al inicio de cada año quedará adscrito voluntariamente al turno de noche y no podrá variar en ese tiempo dicha adscripción.

Los turnos de noche se distribuirán exclusivamente entre el personal que lo solicite, siempre que sea suficiente. En caso contrario se distribuirá el defecto entre el resto del personal. En ambos casos la distribución tendrá carácter rotatorio.

b) El turno de noche tendrá una duración de 35 horas semanales, computables como 37 horas y media.

c) La Administración pondrá en conocimiento de todos los trabajadores en la primera quincena del año la programación de los turnos de cada Centro, conforme en lo dispuesto en los apartados a) y b) de este número. Podrá establecerse la acumulación de dos semanas consecutivas.

d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el número segundo de este artículo, se garantiza al personal incluido en este número tercero un complemento mínimo de 6.000 pesetas por cada 35 horas nocturnas o su proporción por cada hora trabajada, en tanto el complemento del 25% por nocturnidad no alcance dicha cantidad.

4. El complemento de nocturnidad se abonará al mes siguiente al de su devengo.

Artículo 20.º Trabajo en domingos y festivos. 1. Se entiende por trabajo en domingo o festivo, a los solos efectos de este artículo, el realizado entre las 21 horas de la víspera y las 22 horas del domingo o día festivo de que se trate. Tendrán la consideración de festivos los días 24 y 31 de diciembre, así como el fijado para cada Consejería o Centro.

2. Salvo por necesidades de los servicios, previamente informadas favorablemente por los representantes de los trabajadores, el trabajo efectuado en domingo o festivo libera para trabajar el domingo o festivo siguiente.

3. El trabajo realizado en este tiempo dará derecho a un complemento del 20% del salario base-hora, por cada hora completa de servicio.

4. El personal no facultativo que preste servicios en los Centros hospitalarios y asistenciales se regirá además por las siguientes normas:

a) Sin perjuicio de la programación anual, la Administración pondrá en conocimiento de todos los trabajadores, en la primera semana de cada trimestre, la programación de trabajo en sábados, domingos y festivos.

b) Sin perjuicio de lo establecido en el número 3 de este artículo, se garanti-

za al personal incluido en este número 4 un complemento mínimo de 1.000 pesetas por cada domingo o festivo trabajado, en tanto el complemento del 20% no alcance dicha cantidad.

5. El complemento por domingo o festivo trabajado se abonará al mes siguiente al de su devengo.

SECCION TERCERA. VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 21.º Vacaciones. 1. Las vacaciones anuales retribuidas tendrán una duración de un mes y se disfrutarán preferentemente en los meses de julio, agosto y septiembre de cada año.

2. Las vacaciones anuales deberán disfrutarse, como regla general, en un solo período ajustado a los meses citados. Siempre que las necesidades del servicio lo permitan, podrá autorizarse su disfrute en dos períodos de 15 días, comenzando los turnos necesariamente los días 1 y 16 de cada mes.

3. En aquellos Centros o respecto de aquellos Servicios en que, por las peculiaridades de sus cometidos, precisen de un régimen especial, el cuadro general de vacaciones se planificará previa propuesta de la Consejería de la que dependan y oídos los representantes de los trabajadores afectados.

4. Los calendarios de vacaciones se confeccionarán con dos meses al menos de antelación al inicio de las mismas. En los Centros a los que se refiere el apartado anterior, se confeccionará el calendario antes del 15 de mayo.

Artículo 22.º Permisos retribuidos. 1. Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y tiempo siguientes:

a) 15 días naturales en caso de matrimonio.
b) 2 días en caso de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento, el plazo será de 4 días.

Discrecionalmente la Consejería de la Presidencia, estudiados los motivos excepcionales que concurran en determinados casos, podrá incrementar el plazo señalado.

c) 1 día por traslado de domicilio habitual.
d) Por el tiempo imprescindible para la asistencia a consultas médicas que deba realizar el trabajador durante su jornada de trabajo o a consultas de pediatría que, reuniendo la condición anterior, exijan su presencia.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y o personal.

Se entiende por deber de carácter público y o personal:

1) La asistencia a Tribunales de Justicia, previa citación.
2) La asistencia de los Concejales a Plenos de Ayuntamientos.
3) La asistencia a reuniones o actos motivados por la actividad de asociaciones cívicas, por aquellos trabajadores que ocupen cargos directivos en las mismas y hayan sido convocadas formalmente por algún órgano de la Administración Pública.

4) El cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral.

5) La asistencia a las sesiones de un tribunal de exámenes o de oposiciones con nombramiento de la autoridad pertinente como miembro del mismo.

f) para concurrir a exámenes finales liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, los días de su celebración y el tiempo imprescindible para su realización si se efectúan fuera de la localidad de residencia habitual.

g) Por el tiempo necesario para la realización de los cursos de perfeccionamiento, reciclaje y capacitación, organizados por centros oficiales, a los que los trabajadores puedan acudir previa autorización discrecional de la Consejería de la Presidencia.

h) Hasta 6 días de cada año natural por asuntos particulares no incluidos en los puntos anteriores. Tales días no podrán acumularse, en ningún caso, a las vacaciones anuales retribuidas.

2. Los días 24 y 31 de diciembre permanecerán cerradas las oficinas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, a excepción de los servicios de Registro General e Información.

3. Las trabajadoras tendrán derecho a 1 hora diaria de ausencia del trabajo por lactancia de un hijo menor de 9 meses, pudiendo dividirse dicha hora en dos fracciones de media hora cada una a utilizar al inicio y fin de la jornada de trabajo.

Este derecho podrá ser ejercido igualmente por el trabajador, siempre que demuestre que no es utilizado por la madre al mismo tiempo.

4. Quienes por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de 6 años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeña actividad retribuida, tendrán derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre un tercio como mínimo y la mitad como máximo de la duración de aquélla.

Artículo 23.º Permisos no retribuidos. 1. Los trabajadores acogidos al presente convenio podrán solicitar licencias sin sueldo por asuntos propios: cada una de éstas tendrá un plazo no inferior a un mes y en su totalidad no superarán los tres meses en dos años.

2. Dichas licencias serán concedidas por la Consejería de la Presidencia, oída la Consejería donde el trabajador preste sus servicios y la representación de los trabajadores, a la vista de las necesidades del servicio.

CAPITULO VIII. DESPLAZAMIENTOS, EXCEDENCIAS

Artículo 24.º Desplazamientos. 1. La administración podrá desplazar a su personal temporalmente, hasta el límite de un año, a población distinta de la de su residencia habitual, abonando, además de los salarios, los gastos de viaje y las dietas. Si dicho desplazamiento fuese por tiempo superior a 3 meses, el trabajador tendrá derecho a un mínimo de 4 días laborables de estancia en su domicilio de origen por cada 3 meses de desplazamiento, sin computar como tales los del viaje, cuyos gastos correrán a cargo de la Administración.

2. Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de este convenio tendrán derecho a las indemnizaciones por razón de servicio establecidas para el grupo 2.º en el Decreto 27/86, de 16 de marzo.

Artículo 25.º Excedencia voluntaria. 1. Los trabajadores fijos que lleven como mínimo un año al servicio de la Administración Pública, podrán solicitar

excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año ni superior a cinco.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el trabajador cuando hayan transcurrido 4 años desde la finalización de la excedencia anterior.

2. El trabajador tendrá derecho a un período de excedencia no superior a 3 años para atender al cuidado de cada hijo y a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando.

3. En la correspondiente solicitud de excedencia deberá consignarse la fecha inicial y su período concreto de duración, cursándose a la Dirección Regional de la Función Pública con, al menos, un mes de antelación a la fecha de comienzo.

4. El trabajador excedente deberá solicitar su reingreso, o en su caso la prórroga de la excedencia por un período no inferior a un año ni superior al máximo, al menos 30 días antes de que finalice el período de su disfrute. Si no se produjera solicitud expresa del trabajador en el tiempo mínimo marcado, se extinguirá la relación laboral.

5. El trabajador en situación de excedencia voluntaria que solicite su reingreso, tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría.

Si la vacante fuera de inferior categoría a la que antes ostentaba, podrá optar a ella y/o esperar a que se produzca la que a su categoría corresponda.

6. El trabajador que como consecuencia de la normativa sobre incompatibilidades deba optar por una plaza, quedará en la que cesare en la situación de excedencia voluntaria, aun cuando no hubiere cumplido un año de antigüedad en el servicio. Permanecerá en esta situación un año como mínimo y conservará indefinidamente el derecho preferente al reingreso en vacante que hubiera o se produjera de igual o similar categoría a la suya.

Artículo 26.º Excedencia forzosa. 1. La excedencia forzosa se concederá a los trabajadores fijos por la designación o elección para cargo público o sindical que imposibilite la asistencia al trabajo.

2. Durante su permanencia en dicha situación el trabajador tendrá derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad.

3. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente a la fecha en que tenga lugar el cese en el cargo público o sindical.

CAPITULO IX. DERECHOS SINDICALES

Artículo 27.º Representantes de los trabajadores. 1. Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de este convenio tienen derecho a participar en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en los términos fijados en la Ley, a través de los órganos de representación regulados en este artículo.

2. La representación de los trabajadores corresponde a los miembros del Comité de Empresa y a las Secciones Sindicales de sus propios afiliados.

3. A los efectos de constituir el Comité de Empresa, se entiende que la totalidad de los Organos, Servicios y Centros dependientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja constituyen un único centro de trabajo.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente, los miembros del Comité de Empresa y los delegados de las Secciones Sindicales tendrán los derechos, deberes y garantías regulados, respectivamente, en los artículos 64 y ss. del Estatuto de los Trabajadores y Título IV de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Artículo 28.º Crédito horario. 1. Las Secciones Sindicales con representación en el Comité de Empresa tendrán derecho a elegir un delegado sindical. Aquellas que superen el 10% de los miembros del Comité podrán elegir dos.

2. Los distintos miembros del Comité de Empresa y cada uno de los delegados sindicales tendrán un crédito horario mensual de 40 horas. Dicho crédito podrá acumularse anualmente en uno o varios de los componentes del Comité o delegados sindicales.

3. En proporción a la representación sindical, 3 trabajadores, componentes del Comité de Empresa o delegados sindicales, tendrán derecho a solicitar dispensa de su trabajo sin merma alguna de sus retribuciones y demás derechos y sin que, en ningún caso, puedan acumular en otros su crédito horario.

4. Los representantes de los trabajadores pondrán en conocimiento de la Dirección Regional de la Función Pública y de su respectivo centro de trabajo la utilización de su crédito mensual.

CAPITULO X. REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 29.º Normas aplicables. En materia de régimen disciplinario regirá, para el personal laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, lo establecido en este Capítulo. En lo no expresamente previsto, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en el punto X del Acuerdo Marco de fecha 24 de enero de 1986 para el personal laboral de la Administración del Estado y sus Organismos Autónomos.

Artículo 30.º Imposición de sanciones. 1. Los trabajadores podrán ser sancionados, por la Consejería a la que estén adscritos, por la comisión de faltas leves y graves.

2. Será órgano competente para imponer sanciones por faltas muy graves la Consejería de la Presidencia, a propuesta de la Consejería de la que dependa el trabajador afectado.

También impondrá las derivadas de faltas leves y graves a requerimiento del órgano al que corresponda resolver.

3. Las sanciones muy graves que den lugar al despido serán impuestas por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de la Presidencia.

4. De las sanciones impuestas se dará cuenta a la Dirección Regional de la Función Pública.

Artículo 31.º Expedientes disciplinarios. 1. La sanción por faltas graves y muy graves requerirá la tramitación de expediente disciplinario, integrado por las fases de iniciación, de instrucción, de prueba y de proposición, que se ajustará a las siguientes normas:

a) Iniciación mediante Resolución del titular de la Consejería de la que dependa el trabajador afectado, previo informe de la Consejería de la Presidencia, en la que a su vez se designará Instructor y Secretario, a cuyo cargo correrá la tramitación del expediente. De dicha Resolución se dará traslado al interesado y a

los representantes de los trabajadores.

b) En las fases de instrucción, de prueba y de proposición se dará audiencia al trabajador afectado en orden a que formule las alegaciones oportunas o proponga la práctica de prueba.

c) Finalizado el expediente, oídos los representantes de los trabajadores, el Instructor formulará propuesta y la elevará al Consejero respectivo, que procederá a su vez al archivo del expediente, a la imposición de la sanción o a la remisión de propuesta sancionadora a la Consejería de la Presidencia.

d) Las sanciones impuestas serán comunicadas por escrito al interesado, indicando la fecha y los hechos que la motivan.

2. Los representantes de los trabajadores serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas leves, graves y muy graves.

3. Las faltas prescriben conforme a lo establecido en el artículo 60.2 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO XI. SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 32.º Comité de Seguridad e Higiene. 1. El Comité de Seguridad e Higiene se constituirá en el plazo de 30 días desde la publicación de este convenio.

2. Las partes que intervienen en el presente convenio consideran fundamental emprender una actuación decidida en materia de Seguridad e Higiene en los Servicios y Centros de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja que permita una adecuación constante de las instalaciones y de la ejecución del trabajo a las exigencias de prevención de los riesgos profesionales.

3. Corresponde al Comité de Seguridad e Higiene:

a) Definir los riesgos que por su gravedad o frecuencia impliquen la adopción de medidas eficaces de prevención y protección.

b) Estudiar y analizar las causas de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales.

c) Controlar, inspeccionar y proponer la adopción y ejecución de las medidas de Seguridad e Higiene, así como el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias al respecto.

d) Proponer la organización de campañas de prevención en los centros, así como de cursos de formación práctica, si fuere necesario.

e) Solicitar la cooperación de los servicios de la Inspección de Trabajo.

f) Requerir por escrito a la Administración Autonómica para que adopte las medidas oportunas que hagan desaparecer el estado de riesgo, en el supuesto de que se aprecie una probabilidad seria y grave de accidente por la inobservancia de la legislación aplicable en la materia.

También podrá proponer la paralización de los trabajos cuando exista motivo grave que así lo aconseje.

g) Elevar propuestas de valoración de puestos de trabajo con riesgos profesionales.

h) Determinar la cantidad y periodicidad en que debe distribuirse la ropa de trabajo.

4. Se tenderá a la desaparición de los pluses de toxicidad o peligrosidad en los casos en que no existan tales condiciones o se adopten las medidas adecuadas para subsanarlas, sin perjuicio de su mantenimiento o creación, en los términos previstos en este convenio, para aquellos supuestos que proponga el Comité.

Artículo 33.º Reconocimientos médicos. 1. Será obligatorio el reconocimiento médico previo de los trabajadores que se contraten por tiempo indefinido, realizándose gratuitamente por los servicios médicos adscritos a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Igualmente será obligatorio el reconocimiento médico periódico para los trabajadores que hayan de ocupar puestos de trabajo con riesgo de enfermedad profesional, conforme se establece en la legislación vigente.

3. Todos los trabajadores serán obligatoriamente sometidos a reconocimiento médico al menos una vez al año.

Disposición Adicional. Al personal laboral fijo se le reconocen, con plenos efectos de antigüedad, todos los servicios prestados sin solución de continuidad, aun si se hubieran realizado mediante cualquier vínculo administrativo, para esta Administración u otras cuyos servicios hubieran sido transferidos a la misma.

Disposición Transitoria 1.ª Absorción y compensación. Las condiciones de toda índole pactadas en este convenio forman un todo orgánico y sustituirán, compensarán y absorberán en cómputo anual y global a todas las ya existentes al 31 de diciembre de 1986, cualquiera que sea la naturaleza, origen o denominación de las mismas.

Disposición Transitoria 2.ª A partir de la aprobación del convenio, la totalidad de retribuciones del personal a que se refiere, se incrementará en un 5%, adaptándose, si procede, a la estructura salarial prevista en éste y con la garantía de las cuantías establecidas en el Anexo 2.

No obstante lo anterior, serán respetadas la estructura y cuantía salariales de todos aquellos trabajadores que, examinadas sus retribuciones en conjunto y en cómputo anual, resulten superiores a las establecidas en el Anexo II, hasta que se produzca la adscripción a los puestos aprobados en el Catálogo de Puestos de trabajo. Simultáneamente a dicha adscripción, todo el personal quedará incluido en la estructura salarial expresada en el artículo 15 y en el Anexo II, respetándose, en su caso, las cantidades excedentes que pasarán a constituir un complemento personal.

Disposición Transitoria 3.ª En tanto se apruebe el referido Catálogo de puestos de trabajo, se respetarán para el año 1987 los complementos de penosidad, peligrosidad, turnicidad, toxicidad, especialidad y análogos que perciban los trabajadores provenientes del convenio para el personal laboral del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, del Provincial de Edificaciones y Obras Públicas, así como los que ostenten la categoría de Ayudante Asistencial o Auxiliar de Clínica del Convenio de Hospitalización y Asistencia.

Disposición Transitoria 4.ª En tanto se apruebe el Catálogo de puestos de trabajo, los profesores de música que en 1 de enero de 1987 estuvieran en posesión del título superior de música en cualquiera de sus especialidades, tendrán derecho a un complemento no consolidable ni prorrogable de 23.281 pesetas mensuales.

Disposición Transitoria 5.ª En tanto se apruebe el Catálogo de puestos de trabajo, los Celadores Forestales conservarán la jornada especial de plena disposición, percibiendo a cambio un complemento de puestos de trabajo por una

cuantía mensual de 12.874 pts.

Disposición Transitoria 6.ª Para el supuesto de que el Catálogo de Puestos de trabajo al que se refiere el artículo 15.2 c), de la Ley de Presupuestos Generales para 1987 no fuera aprobado con anterioridad al 31 de octubre de 1987, se garantizan indemnizaciones a tanto alzado, no consolidables ni prorrogables, por un total de 23 millones de pesetas, cantidad esta de la que habrá de deducirse cualquier otro incremento previsto en este Convenio que supere el 5% de la masa salarial de 1986.

De la misma forma, si el Catálogo de Puestos de trabajo fuera aprobado con anterioridad a la fecha prevista, deberá abonarse indemnizaciones de igual calidad, cuya cuantía total ascenderá a la diferencia entre la anterior señalada y el coste efectivo para el presente ejercicio del citado Catálogo.

Los criterios para la distribución de aquella y esta indemnización serán objeto de acuerdo en la Comisión Paritaria de Interpretación y Seguimiento.

Disposición Transitoria 7.ª Los trabajadores que ostenten la categoría de Celador Forestal tendrán derecho al disfrute de 40 días de vacaciones retribuidas al año, cuando por necesidades del servicio no puedan disfrutar de las mismas durante los meses de julio, agosto y septiembre.

Disposición Transitoria 8.ª El personal docente que preste servicios en los centros de enseñanza dependientes de esta Administración Pública realizará una jornada de trabajo de 33 horas semanales durante 1987.

ANEXO I. DEFINICION DE LAS CATEGORIAS PROFESIONALES

Nivel 1

- 1.1. Arquitecto
- 1.2. Ingeniero Superior
- 1.3. Médico Especialista
- 1.4. Físico Nuclear

Son aquellos titulados Superiores que, estando en posesión del título y, en su caso, especialidad académica relacionados, realizan las funciones propias de su titulación. La mera posesión del título no presupone la clasificación del trabajador en esta categoría profesional.

Nivel 2

- 2.1. Titulado Superior

Son los trabajadores que, no relacionados en el nivel superior, están en posesión del título académico correspondiente expedido por Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior y realizan las funciones propias de su titulación. La mera posesión del título no presupone la clasificación del trabajador en esta categoría profesional.

- 2.2. Director Titulado Superior (a extinguir)

Nivel 3

- 3.1. Arquitecto Técnico
- 3.2. Ingeniero Técnico

Son aquellos Titulados de Grado Medio que, estando en posesión del título académico relacionado, realizan funciones propias de su titulación. La mera posesión del título no presupone la clasificación del trabajador en esta categoría profesional.

Nivel 4

- 4.1. Titulado de grado medio
- 4.2. Asistente Social
- 4.3. Ayudante Técnico Sanitario

Son los trabajadores que, no relacionados en el nivel superior están en posesión del correspondiente título profesional, expedido por Escuela Técnica o de Grado Medio y realizan las funciones propias de su titulación. La mera posesión del título no presupone la clasificación del trabajador en esta categoría profesional.

- 4.4. Educador

Es quien, en posesión del título de grado medio adecuado, dirige y ejecuta la instrucción y la formación integral del alumnado dentro del marco general pedagógico y didáctico establecido en el Centro y organiza y coordina las actividades educativas secundarias que competen al personal auxiliar.

- 4.5. Profesor de Música

Es quien, en posesión de la titulación musical adecuada en cualquiera de sus especialidades, ejerce la actividad docente propia de su especialidad dentro del marco organizativo, pedagógico y didáctico establecido en el Centro.

- 4.6. Director de Guardería (a extinguir)

Nivel 5

- 5.1. Técnico no titulado (a extinguir)
- 5.2. Técnico práctico de control y vigilancia de obras
- 5.3. Encargado general
- 5.4. Ayudante de obra (a extinguir)
- 5.5. Celador de obras
- 5.6. Profesor de arte dramático.

TECNICO NO TITULADO. Es el trabajador que, estando en posesión del título de Formación Profesional de segundo grado, realiza actividades diversas que, partiendo de directrices generales muy amplias, requieren un alto grado de autonomía y responsabilidad en su ejecución.

TECNICO PRACTICO DE CONTROL Y VIGILANCIA DE OBRAS. Es el trabajador que, con los conocimientos teórico-prácticos precisos y experiencia suficiente, está provisto de mando sobre el personal adscrito a la unidad de obra encomendada. Depende directamente de la dirección de la obra, de quien recibe las instrucciones y medios materiales para el control y vigilancia de las mismas. Dirige y planifica los trabajos a realizar por el personal a sus órdenes, coordinando la actuación de los equipos con vistas a garantizar que las obras se ejecuten ajustadas al proyecto vigente o modificaciones autorizadas. Exige al contratista el cumplimiento de las condiciones contractuales que rijan en la ejecución de las obras. Es el depositario del libro de órdenes cuando exista. Lleva un diario de las obras en donde hace constar, cada día de trabajo, las incidencias ocurridas en las

mismas.

Controla personal y diariamente todos los trabajos del personal a sus órdenes, prestando su cooperación técnica en todas las actividades en que sus conocimientos y experiencia sean necesarios.

Tendrá conocimientos de topografía, laboratorio, elementos de construcción de las obras públicas, vigilancia y oficina.

ENCARGADO GENERAL. Es el trabajador que, en posesión del título de Bachiller superior o F.P.2, posee los conocimientos de encargado de obra, talleres, instalaciones y explotaciones, y, bajo las órdenes inmediatas del técnico superior o medio, tiene uno o más encargados a las suyas. Adopta las medidas oportunas para el debido ordenamiento y ejecución de las tareas. Posee los conocimientos suficientes para realizar las órdenes recibidas de sus superiores y es responsable del mantenimiento de los medios materiales y la disciplina del personal.

AYUDANTE DE OBRA. Empleado técnico a las órdenes inmediatas de un técnico titulado. Colabora con él en la realización del cometido que le está asignado, teniendo la responsabilidad limitada que corresponde a su jerarquía subordinada.

CELADOR DE OBRAS. Es quien tiene como misión específica auxiliar al Ayudante, a las órdenes directas del mismo, en sus funciones de replanteo, vigilancia y ejecución de las obras. Deberá estar en posesión de la titulación adecuada y tener los conocimientos del encargado así como los generales de aritmética y geometría; alineaciones, replanteos, cubicaciones, nivelaciones con aparatos sencillos, interpretación de planos topográficos, arranque de piedra en canteras, colocación de vías, utilización de túneles, galerías y pozos, funcionamiento de los aparatos y maquinaria empleados convenientemente en esta clase de obras; en general, poseer la técnica necesaria de la obra y de los oficios que en ella intervengan, teniendo a su cargo la distribución de todo el personal para la mejor organización del trabajo. Asimismo, deberá conocer las disposiciones legales sobre carreteras en la parte que le afecten.

PROFESOR DE ARTE DRAMÁTICO. Es el trabajador que, reuniendo las condiciones de titulación adecuadas, ejerce la actividad docente para el adecuado desarrollo de los programas, dentro del marco pedagógico y didáctico establecido en el centro.

Nivel 6

- 6.1. Encargado.
- 6.2. Maestro Industrial
- 6.3. Ayudante Técnico de Laboratorio
- 6.4. Mecánico Supervisor I.T.V. (a extinguir)
- 6.5. Programador de aplicaciones.

ENCARGADO. Es el trabajador que, con el título de bachiller superior o F.P.2., controla la función específica de su unidad de trabajo, según las órdenes recibidas de sus superiores, cuidando de su esmerada ejecución y con responsabilidad directa en las funciones encomendadas al personal a sus órdenes. Llevará el desarrollo puntual de la obra, taller o laboratorio, según el plan de trabajo establecido por el personal técnico.

MAESTRO INDUSTRIAL. Es el trabajador que, en posesión de este título, expedido por centro oficial de Formación Profesional, desempeña funciones propias de su titulación y específicamente las de planificación y supervisión del trabajo, control del mismo y elaboración de cálculos.

AYUDANTE TÉCNICO DE LABORATORIO. Es el trabajador que, poseyendo título de F.P. 2 específico, con amplios conocimientos sobre trabajos de laboratorio, realiza por propia iniciativa trabajos técnicos auxiliando a los titulados y a las órdenes directas de éstos, tales como elaboración o modificación de hipótesis sencillas o forma de desarrollar las mismas, elección de aparatos o métodos para el desarrollo de un trabajo, cálculos preparatorios y ejecución práctica de la labor, relación de conclusiones, etc. Podrá tener personal a su cargo, supervisando el trabajo de éste.

MECÁNICO SUPERVISOR I.T.V. Es el trabajador que, en posesión de la titulación adecuada, organiza el trabajo del equipo de inspección técnica de vehículos, manteniendo los niveles necesarios de responsabilidad y productividad. Conoce la utilización de las diferentes máquinas empleadas en la revisión, interpretando sus resultados y tolerancias para aplicar los criterios de aceptación o rechazo en las inspecciones.

PROGRAMADOR DE APLICACIONES. Es quien, en posesión de la titulación adecuada, tiene como misión la de estudiar las aplicaciones definidas por los analistas, desarrollando los programas adecuados para su tratamiento en ordenador. Será específicamente responsable de: confeccionar los organigramas detallados de la aplicación; redactar los programas en el lenguaje de programación adecuado; realizar las pruebas necesarias con los juegos de ensayo que le hayan sido definidos; puesta a punto de los programas hasta conseguir el normal funcionamiento de los mismos; documentación del manual de operaciones.

Nivel 7

7. 1. Administrativo
7. 2. Contramaestre
7. 3. Capataz agrario
7. 4. Técnico auxiliar de obras
7. 5. Inspector de maquinaria (a extinguir)
7. 6. Maestro de oficio (a extinguir)
7. 7. Delincante
7. 8. Fotointerpretador
7. 9. Analista
- 7.10. Ayudante pecuario (a extinguir)

ADMINISTRATIVO. Es el trabajador que, poseyendo el título de Bachiller Superior o F.P.2, a las órdenes del Director o Jefe de una unidad administrativa, realiza con responsabilidad e iniciativa cualificadas actividades de carácter burocrático, que requieren una preparación específica reconocida. Deberá poseer conocimientos de Contabilidad General y Pública, Sistema fiscal, nociones de estadística, Organización del Estado y Administración Autonómica, técnicas de simplificación del trabajo administrativo, nociones de Derecho Administrativo, Laboral y de Seguridad Social.

CONTRAMAESTRE. Es quien, estando en posesión del título de Bachiller Superior o F.P. 2, y con dotes de mando, ejerce la dirección sobre determinadas secciones o pequeños talleres, bajo la dependencia en el primer caso del encargado de taller y, en el segundo, de quien tenga a su cargo la maquinaria. Sus

conocimientos teórico-prácticos versarán sobre los trabajos a realizar en taller (ajuste y montaje, máquinas-herramientas, mecánica de motores, transmisiones, etc.). Su cometido será la disciplina del personal, la distribución del trabajo, la comprobación de la correcta distribución de los trabajos, de los tiempos y materiales empleados, propuesta para ejecución de piezas y repuestos y, en particular, la formación y capacitación del personal del taller.

CAPATAZ AGRARIO. Es el trabajador que, en posesión del título de Bachiller Superior o F.P.2 específico y del correspondiente diploma de capataz, tiene a su cargo, de modo personal y directo, la vigilancia y dirección de las distintas faenas agrícolas.

TECNICO AUXILIAR DE OBRAS. Es el trabajador con conocimientos teórico-prácticos suficientes, experiencia y dotes de mando, tiene además conocimientos en aritmética y geometría de replanteo, alineación, nivelación y cubicaciones, topografía a nivel suficiente para realizar las operaciones anteriores y determinar superficies de parcelas: de lectura e interpretación de planos sencillos, de geología, de las definiciones y clasificaciones de los distintos elementos de las obras, de normas sobre ejecución de los trabajos y calidad de los materiales a utilizar y realización de ensayos para el control de calidad, de maquinaria y organización de equipos de trabajo, así como nociones de los oficios empleados en el desempeño de su cometido.

INSPECTOR DE MAQUINARIA. Es el trabajador que, con conocimientos teórico-prácticos adecuados, inspecciona y revisa el funcionamiento y estado de la maquinaria en la obra, parque o taller. Tendrá también como cometido el corregir los defectos que advierta en el empleo de las máquinas por los operadores, conductores, sondistas o maquinistas, colaborando en la función de los mismos.

MAESTRO DE OFICIO. Es el trabajador que posee una destacada especialidad en alguna de las operaciones o funciones de un oficio que, por su complejidad, requiera una competencia singular o complementaria. Podrá tener a su cargo algunos oficiales que colaboren con él, adiestrándolos simultáneamente en la especialidad.

DELINEANTE. Es quien, poseyendo el título de F.P.2 específico, está capacitado para el desarrollo gráfico de proyectos, confección o interpretación de planos o diseños industriales y otros trabajos análogos.

FOTOINTERPRETADOR. Es quien, estando en posesión del título de Bachiller Superior o F.P.2, posee los conocimientos suficientes para identificación de detalles específicos, con o sin apoyo de campo, y obtener alimetría a partir de fotogramas estereoscópicos.

ANALISTA. Es el trabajador que, en posesión del título de F.P.2 específico y bajo la supervisión de su superior, realiza análisis físicos, químicos y biológicos y determinaciones de laboratorio para lo cual no es siempre necesario que se le indiquen las normas y especificaciones; cuida del buen estado de los aparatos y de su homologación, prepara reactivos necesarios y se ocupa de la obtención de los determinados en la forma conveniente.

AYUDANTE PECUARIO. Es el trabajador que colabora con los veterinarios o con otros titulados universitarios en todas las actividades referentes a la sanidad animal y prevención y lucha contra las epizootias, pudiendo tener a su cargo la vigilancia e información de las actividades relacionadas con los libros genealógicos de los animales, adopción de medidas necesarias que garanticen el buen funcionamiento de núcleos de control para la comprobación del rendimiento del ganado, así como canalizar los resultados obtenidos.

Nivel 8

- 8.1. Oficial Administrativo (a extinguir)
- 8.2. Capataz
- 8.3. Jefe de equipo (a extinguir)
- 8.4. Operador de maquinaria

OFICIAL ADMINISTRATIVO. Es quien, a la orden del Director o Jefe de una unidad administrativa, desarrolla en las oficinas trabajos de confección de nóminas, organización y fichas de archivos, impulsión de expedientes, preparación de datos y análogos para los que es preciso estar en posesión de los conocimientos teórico-prácticos adecuados.

CAPATAZ. Es el trabajador que, con conocimientos completos de las obras o trabajos a realizar, tiene a su cargo el mando directo del personal obrero, ocupándose de la debida ejecución práctica de los trabajos en el sector que se le haya encomendado, con autonomía o a las órdenes del encargado, a quien podrá sustituir en caso de ausencia.

JEFE DE EQUIPO. Es el trabajador que, a las órdenes directas de un encargado o con autonomía en su función, además de efectuar su trabajo personal de oficial, dirige el que realizan las cuadrillas a su mando, especialmente de profesionales de oficio, respondiendo de su correcta ejecución. El grupo a sus órdenes debe comprender un mínimo de cuatro obreros y un máximo de quince.

OPERADOR DE MAQUINARIA. Es el trabajador que, con permiso de conducción adecuado a la unidad de maquinaria pesada que tenga asignada, realiza la conducción o manejo de la misma, con total dominio y adecuado rendimiento, ocupándose de su engrase, limpieza y conservación y teniendo suficientes conocimientos técnicos para reparar averías. Se consideran maquinaria pesada entre otras: motoniveladoras de potencia superior a 70 CV., palas cargadoras sobre neumáticos o cadenas de potencia superior a 90 CV., tractores de cadenas con potencia superior a 90 CV. y con dispositivos de hoja, dozer o angledozer, traillas autopropulsadas, plantas de fabricación de aglomerado asfáltico de capacidad superior a 150 Tm./h. y tracto-camiones.

Nivel 9

- 9.1. Gobernante (a extinguir)
- 9.2. Oficial 1.º de oficio
- 9.3. Mecánico inspector I.T.V. (a extinguir)
- 9.4. Almacenero (a extinguir)

GOBERNANTE. Es quien tiene a su cuidado la coordinación del personal de limpieza, cocina y comedor, si no existieran jefes de los mismos, distribuyendo el servicio para la mejor atención de las dependencias del centro, responsabilizándose de menaje, llaves, lencería, utensilios y material doméstico diverso.

OFICIAL 1.º DE OFICIO. Es el trabajador que, con conocimientos teórico-prácticos de un oficio concreto, alcanza en la realización de sus cometidos tal grado de perfección que no sólo le permite llevar a cabo los que sean generales del mismo, sino también aquellos otros que suponen un especial conocimiento, empeño y destreza.

MECANICO INSPECTOR I.T.V. Es el trabajador que, en posesión del Certificado de mecánico inspector, grado de F.P. o similar y/o bajo la dependencia del mecánico supervisor, tienen conocimientos suficientes del oficio, adquiridos por medio de una formación sistemática y práctica continuada en estaciones de I.T.V. Sabrá realizar las inspecciones, siguiendo las instrucciones del técnico competente. Deberá ser capaz de manejar la maquinaria, así como de interpretar sus resultados.

Nivel 10

- 10.1. Auxiliar administrativo
- 10.2. Oficial 2.º de Oficio
- 10.3. Cocinero
- 10.4. Oficial cuidador psiquiátrico (a extinguir)
- 10.5. Auxiliar de Laboratorio
- 10.6. Auxiliar de Farmacia
- 10.7. Celador forestal
- 10.8. Auxiliar de enfermería y asistencial
- 10.9. Auxiliar de puericultura

AUXILIAR ADMINISTRATIVO. Es el trabajador encargado de funciones que consisten en operaciones repetitivas o simples, relativas a trabajo de oficina, tales como correspondencia, archivo, cálculo sencillo, confección de documentos, fichas, transcripciones, etc. Deberá poseer los conocimientos teórico-prácticos generales y de mecanografía y taquigrafía adecuados a las actividades que desarrolla.

OFICIAL 2.º DE OFICIO. Es el trabajador que, con conocimientos teórico-prácticos de un oficio concreto y, en general, de todo cuanto se relaciona con su función, realiza trabajos propios del mismo, con rendimiento, calidad y responsabilidad.

COCINERO. Es el trabajador que, con la formación y conocimientos necesarios, desempeña las siguientes funciones: elaboración y condimentación de los alimentos, cuidando de que se sirvan en las debidas condiciones y con sujeción a los menús y regímenes alimenticios que le sean facilitados por la autoridad correspondiente; cuidado del mantenimiento, limpieza y funcionamiento de la maquinaria y utillaje de su departamento de trabajo, prestando la colaboración y ayuda que sea necesaria en estos temas.

OFICIAL CUIDADOR PSIQUIATRICO. Es el trabajador que, con la formación teórico-práctica adecuada y capacidades y funciones polivalentes, presta servicios sanitarios para la asistencia y formación del deficiente, cuidando del orden y ejecución de las actividades del mismo en todos los actos del día o de la noche, bajo las órdenes e instrucciones de la Dirección del Centro.

AUXILIAR DE LABORATORIO. Es el trabajador que, con la formación teórico-práctica adecuada, está capacitado para realizar trabajos de laboratorio, sin que adquiera la responsabilidad de ninguna determinación analítica completa, siempre bajo la supervisión y mando de su jefe inmediato superior. Conoce métodos preparatorios y operativos específicos, manejo de cierto material y conocimientos elementales y suficientes de los trabajos que desarrolla.

AUXILIAR DE FARMACIA. Es el trabajador que, con la formación teórico-práctica adecuada, realiza todas las labores concernientes al despacho general de fórmulas y especialidades farmacéuticas.

CELADOR FORESTAL. Es el trabajador que, poseyendo el título de guarda jurado, está a cargo de una determinada zona, ejerciendo misiones de policía y custodia de las riquezas naturales de la misma, dirigiendo los grupos de visitantes y practicando las liquidaciones que, en su caso, procedan.

AUXILIAR DE ENFERMERIA Y ASISTENCIAL. Es aquel trabajador que en posesión del título de F.P.I rama sanitaria, bajo la dirección del personal facultativo, realiza funciones o labores de atención a los acogidos en los centros sanitarios y asistenciales.

AUXILIAR DE PUERICULTURA. Es aquel trabajador que en posesión de la formación teórico-práctica adecuada realiza funciones o labores de atención a los acogidos en centros infantiles.

Nivel 11

- 11.1. Conserje (a extinguir)
- 11.2. Conductor
- 11.3. Telefonista
- 11.4. Oficial 3.º de Oficio (a extinguir)
- 11.5. Caminero-Operario Especializado

CONSERJE. Es aquel trabajador que atiende las necesidades del centro y recepción de visitas, procura la conservación de las distintas dependencias del centro, organizando, en su caso, el servicio de subalternos y personal auxiliar.

CONDUCTOR. Es el trabajador que, estando en posesión del permiso de conducción adecuado, conoce la mecánica, conducción, manejo y entretenimiento de vehículos ligeros, el montaje y desmontaje de piezas para la reparación de las averías más frecuentes, ocupándose de la limpieza y conservación de la unidad que tenga a su cargo.

TELEFONISTA. Es el trabajador cuya misión consiste en la utilización y manejo de una centralita telefónica.

OFICIAL 3.º DE OFICIO. Es el trabajador que, con conocimientos generales de un oficio concreto, auxiliar a los Oficiales de 1.º y 2.º en la ejecución de los trabajos propios de éstos, pudiendo realizar aisladamente los de escasa trascendencia o elementales de su oficio, exigiéndosele en dichas labores un rendimiento adecuado en su calidad y cuantía.

CAMINERO-OPERARIO ESPECIALIZADO. Es el trabajador que, mediante la práctica de, una o varias especialidades o labores de las específicamente constitutivas de un oficio, ha adquirido la capacidad necesaria para realizar dichas labores con un acabado y rendimiento adecuados.

Nivel 12

- 12.1. Subalterno
- 12.2. Operario
- 12.3. Pastor

SUBALTERNO. Es el trabajador cuya misión principal es vigilar las puertas y accesos a los locales y/o recintos que se le encomienden, informar y orientar a los visitantes, hacer recados dentro o fuera de dichos locales y/o recintos, franquear, depositar, entregar, recoger y distribuir la correspondencia, así como realizar trabajos secundarios de análoga naturaleza.

OPERARIO. Es el trabajador que desempeña actividades diversas y secundarias que no integran propiamente un oficio.

PASTOR. Es el trabajador que, bajo la vigilancia y dirección del capataz ganadero o encargado, realiza las labores materiales de cuidado del ganado en el campo y recintos de estabulación.

ANEXO II

	<i>Sueldo base</i> (x 14)	<i>Complemento</i> (x 12)	<i>Antigüedad</i> (x 14)
Nivel 1	136.896	12.244	4.122
Nivel 2	125.349	6.263	4.112
Nivel 3	107.165	6.530	3.290
Nivel 4	106.562	4.900	3.290
Nivel 5	90.254	7.344	2.468
Nivel 6	86.009	4.896	2.468
Nivel 7	82.697	3.540	2.468
Nivel 8	70.426	3.264	1.645
Nivel 9	69.789	2.994	1.645
Nivel 10	69.153	2.723	1.645
Nivel 11	65.200	3.672	1.234
Nivel 12	63.748	2.314	1.234

ANEXO III. VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS POR NIVELES RETRIBUTIVOS

Nivel 1	2.181 Pts.
Nivel 2	1.934 Pts.
Nivel 3	1.668 Pts.
Nivel 4	1.639 Pts.
Nivel 5	1.428 Pts.
Nivel 6	1.335 Pts.
Nivel 7	1.268 Pts.
Nivel 8	1.083 Pts.
Nivel 9	1.070 Pts.
Nivel 10	1.058 Pts.
Nivel 11	1.011 Pts.
Nivel 12	972 Pts.

REGISTRO

Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo, así como los tres anexos al mismo, correspondiente al Personal Laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Logroño, 8 de junio de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

V. Anuncios

C. Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA

Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria con carácter constituyente V.C.21

De conformidad con lo establecido en la Ley 31/85 de 2 de agosto, Decreto 28/86 de 22 de mayo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y sus modificaciones de fecha 15 de julio de 1986, y Decreto 35/86 de 5 de septiembre, y cuantas disposiciones en desarrollo de las citadas son de aplicación, así como de conformidad con los actuales Estatutos de la Caja y Reglamento de Procedimiento para designación de miembros de sus órganos de gobierno, el Consejo de Administración de la entidad, en sesión celebrada en día 5 de junio de 1987, acordó convocar Asamblea General Extraordinaria de la misma con carácter constituyente a celebrar en primera convocatoria el día 20 de junio de 1987 a las once horas, y en segunda el mismo día media hora más tarde, ambas convocatorias a celebrar en la Sala de Cultura "Gonzalo de Berceo", sita en Logroño, Calvo Sotelo, nº 11, con arreglo al siguiente:

Orden del Día

1.º.— Confección de la lista de asistentes para determinar el quorum y subsiguiente constitución válida de la Asamblea en primera o segunda convocatoria, de acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos.

2.º.— Salutación a los señores consejeros generales a cargo del Presidente de la Caja.

3.º.— Nombramiento de vocales del Consejo de Administración. Las vacantes a cubrir por cada grupo de representación en el Consejo son las siguientes:

- Por la Comunidad Autónoma de La Rioja, siete vocales titulares y siete suplentes.

- Por los impositores de la entidad, seis vocales titulares y seis suplentes.

- Por el personal de la Caja, un vocal titular y un suplente.

4.º.— Nombramiento de vocales de la Comisión de Control. Las vacantes a cubrir por cada grupo de representación en dicha Comisión, son las siguientes:

- Por la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuatro vocales titulares y cuatro suplentes.

- Por los impositores de la entidad, dos vocales titulares y dos suplentes.

- Por el personal de la Caja, un vocal titular y un suplente.

5.º.— Acuerdo sobre aprobación del Acta de la sesión, en cumplimiento del artículo 25 párrafo último de los Estatutos.

6.º.— Ruegos y preguntas.

La presentación de candidaturas para cubrir las vacantes del Consejo de Administración y de la Comisión de Control a que se refieren los puntos 3º y 4º de este Orden del Día, deberá efectuarse con una antelación de cinco días a la fecha de la celebración de la Asamblea, y se dirigirá por escrito al Presidente de la Caja, quien dará traslado de las mismas a la Comisión Electoral.

Las candidaturas de Consejeros Generales representantes de la Comunidad Autónoma de La Rioja, vendrán avaladas con un número de firmas de Consejeros Generales de su grupo no inferior a ocho.

Las candidaturas de Consejeros Generales representantes de los Impositores vendrán avaladas por seis firmas de Consejeros Generales de su grupo.

Las candidaturas de Consejeros Generales representantes del Personal vendrán avaladas por dos firmas de Consejeros Generales de su grupo.

Logroño, 6 de junio de 1987.— El Presidente del Consejo de Administración, Alfonso Lanza Gómez.